

REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 6 de Octubre del 2009 - Nº 41



TRIBUNAL
CONSTITUCIONAL
DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 6 de Octubre del 2009 -- N° 41

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 300 -- Impreso en Editora Nacional
1.350 ejemplares -- 48 páginas -- Valor US\$ 1.25

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA		MINISTERIO DE GOBIERNO:	
ACUERDOS:		0080	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa Centro Cristiano Nueva Vida, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas 17
MINISTERIO DE COORDINACION DE LA PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION:		0081	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa Misión Evangélica Bilingüe La Nueva Jerusalén, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas 18
MCPCC-2009-010	Expídese la Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MCPCC 2	0089	Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Misión Evangélica Internacional "Labor de Dios" del Ecuador, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas 19
MCPCC-2009-011	Desígnase al ingeniero Mauricio Peña R., delegado permanente del MCPCC ante el Consejo Directivo de Cooperación Internacional, CODCI 13	0095	Apruébanse las reformas y codificación del Estatuto del Centro Cristiano Espíritu Santo y Fuego, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha 19
MCPCC-2009-012	Deléganse atribuciones y deberes del MCPCC al ingeniero Humberto Mauricio Peña Romero, Secretario Técnico 15	0104	Apruébase el estatuto y otórgase personalidad jurídica a la organización religiosa Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "Jesús El Buen Pastor" de Sucúa, con domicilio en la ciudad de Sucúa, provincia de Morona Santiago 20
MCPCC-2009-013	Nómbrese al ingeniero Mauricio Peña para desempeñar las funciones de Secretario Técnico del MCPCC 15		
MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:			
99	Apruébase el Estatuto de la Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos de Santo Domingo de los Tsáchilas "ASINELSAT" 16		

	Págs.		Págs.
0459	21	Apruébanse las reformas al Estatuto social de la Iglesia Cristiana Bautista Manantial de Vida, con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	21
0468	21	Apruébanse las reformas al Estatuto social de la Primera Iglesia Bautista de Cuenca, con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay	21
		MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES:	
-	22	Convenio marco de cooperación entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Correos del Ecuador y la Secretaría Nacional del Migrante	22
		REGULACION:	
		BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:	
199-2009	24	Refórmase el Capítulo IX del Sistema de Cobros Interbancarios, SCI	24
		RESOLUCIONES:	
		CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA:	
01050	24	Autorízase a la empresa Delltex Industrial S. A. para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	24
01051	26	Autorízase a la empresa Curtiduría Tungurahua S. A. para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	26
01052	27	Autorízase a la empresa UCMO S. A. para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	27
01053	28	Autorízase a la empresa Agrícola e Industrial Ecuaplantation S. A. para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos	28
		INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS:	
156-DIRG-2009	29	Deléganse facultades al Director de Asesoría Jurídica	29
		SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS:	
		Calificanse a varias personas para que puedan ejercer cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero:	
		SBS-INJ-2009-513 Magíster en contabilidad y auditoría Eva Verónica Verdezoto Guerrero	29
		SBS-INJ-2009-517 Ingeniero civil Humberto Eduardo Orellana León	30
		SBS-INJ-2009-520 Ingeniero agrónomo Max Gustavo Tapia Escalante	30
		SBS-INJ-2009-530 Arquitecto Joffree Antonio Cevallos Bone	31
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
-	31	Cantón Ambato: General que regula el tránsito y transporte terrestre	31
-	48	Cantón Valencia: Que exonera hasta el 50% de la base imponible para la transferencia de dominio de solares para vivienda de interés social individual	48
		No. MCPCC-2009-010	
		LA MINISTRA COORDINADORA DE LA PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION	
		Considerando:	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2007, se incorpora al Art. 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva al Ministerio de Coordinación de la Producción, Ministerio de Coordinación de la Política Económica, Ministerio de Coordinación de la Seguridad Interna y Externa, Ministerio de Coordinación de Patrimonio Natural y Cultural, y Ministerio de Coordinación de la Política;	
		Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización concertará las políticas y acciones, que en el área productiva adopten las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca; Ministerio de Industrias y Competitividad; Ministerio de Turismo; Ministerio de Relaciones Exteriores; Comercio e Integración; Corporación Financiera Nacional, Banco Nacional de Fomento; Servicio de Rentas Internas y Corporación Aduanera Ecuatoriana;	
		Que, mediante oficio No. MEF-SGJ-2007-0459 de 9 de febrero del 2007, el Ministro de Economía y Finanzas emite informe favorable para la creación de los ministerios coordinadores y de sus correspondientes secretarías técnicas;	
		Que, mediante oficio No. SENRES-DI-2007-004594 de 13 de agosto del 2007, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite dictamen favorable para establecer la estructura de los ministerios de coordinación;	
		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 918 de 20 de febrero del 2008, se expiden normas para la organización y	

funcionamiento de las entidades que conforman la Función Ejecutiva y se amplían las competencias y atribuciones definidas en el artículo 17-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva de los ministerios coordinadores;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1450 de 24 de noviembre del 2008, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008, el Presidente Constitucional de la República reformó el artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, disponiendo que los ministerios coordinadores de Seguridad Interna y Externa; de la Política; de la Política Económica; de la Producción; y, de Patrimonio Natural y Cultural y de Desarrollo Social, actúen de forma desconcentrada, manteniendo independencia administrativa y financiera;

Que, el artículo 4 del Decreto 1450 (ibídem) determina que el Consejo Nacional para la Reactivación de la Producción y la Competitividad -CNPC- será absorbido por el Ministerio Coordinador de la Producción, consecuentemente se le transferirán todas las funciones, atribuciones, representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, unidades, presupuesto, personal, así como los recursos, patrimonio y en general, todos los activos y pasivos que le corresponden al CNPC;

Que, el Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero del 2009, sustituye la letra r) del artículo 16 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, por la siguiente: “r) Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización”;

Que, el Art. 2 del Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero del 2009, sustituye en el segundo inciso del artículo 17.1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, el texto “... de la Producción,...” por el siguiente: “de la Producción, Competitividad y Comercialización”;

Que, el Art. 3 del Decreto Ejecutivo No. 1558 de 27 de enero del 2009, reemplaza en el primer inciso del artículo 17.2 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva el texto “...Ministerio Coordinador de la Producción”, por el siguiente: “Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización”;

Que, la Norma Técnica de Diseño de Estatutos y Reglamentos Orgánicos de Gestión Organizacional por Procesos, publicada en el Registro Oficial No. 251 del 17 de abril del 2006, establece la metodología que deben aplicar las instituciones, entidades, organizaciones y empresas del sector público para diseñar sus estructuras, administrar el trabajo y mantener un mejoramiento continuo de sus productos y servicios prestados a la comunidad;

Que, es necesario generar la estructura organizacional del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización orientada a la naturaleza de su misión que contemple principios de diseño organizacional y de gestión institucional que deben traducirse en una organización eficiente, eficaz y efectiva; y, que para el cumplimiento de su gestión gozará de régimen administrativo y financiero propio;

Que, mediante oficio No. SENPLADES-SRDEGP-2009-87 de 17 de abril del 2009 la SENPLADES, emite informe previo para la reorganización del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización;

Que, en conformidad a lo que establece el artículo 113, inciso tercero del Reglamento a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público -LOSCCA-; el Ministerio de Finanzas mediante oficio No. MEF-SP-CDPP-2009-1571 de 21 de mayo del 2009, emite dictamen presupuestario favorable para la expedición del presente estatuto;

Que, mediante oficio No. SENRES-2009-DI-2009 0006004 de 6 de agosto del 2009, la Secretaría Nacional Técnica de Desarrollo de Recursos Humanos y Remuneraciones del Sector Público, emite dictamen favorable para el Proyecto de Estatuto de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Expedir la siguiente REFORMA AL ESTATUTO ORGANICO DE GESTION ORGANIZACIONAL POR PROCESOS del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

Art. 2.- Estructura organizacional por procesos.- La estructura organizacional del Ministerio Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización se sustenta en lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en los decretos ejecutivos Nos. 117-A de 5 de marzo del 2007, 1450 de 24 de noviembre del 2008 y 1558 de 27 de enero del 2008 y en la filosofía y enfoque de productos, servicios y procesos, con el propósito de asegurar su ordenamiento orgánico.

Art. 3.- Procesos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.- Los procesos que elaboran los productos y servicios del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional:

- a) **Los procesos gobernantes** orientan la gestión institucional a través de la formulación de políticas, directrices y la expedición de normas e instrumentos para poner en funcionamiento a la organización;
- b) **Los procesos agregadores de valor** generan, administran y controlan los productos y servicios destinados principalmente a usuarios externos y permiten cumplir con la misión institucional, denotan la razón de ser del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización; y,
- c) **Los procesos habilitantes de Asesoría y Apoyo** están encaminados a generar productos y servicios para los procesos gobernantes, agregadores de valor y para sí mismos, viabilizando la gestión institucional.

Art. 4.- Puestos directivos.- Los puestos directivos de libre nombramiento y remoción establecidos en la estructura organizacional son: Ministro Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización, Secretario Técnico y directores.

Art. 5.- Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 115 del Reglamento a la LOSCCA mantiene un Comité de Gestión de Desarrollo Institucional conformado de la siguiente manera:

- a) Ministro Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Un responsable de cada uno de los procesos; y,
- c) El responsable de la Unidad de Administración de Recursos Humanos UARH's.

Art. 6.- Responsabilidades del Comité de Gestión de Desarrollo Institucional.- El Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, a más de lo establecido en el Art. 115 del Reglamento de la LOSCCA, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Conocer y aprobar la planificación estratégica institucional y plurianual, de conformidad a las políticas y directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo -SENPLADES-;
- b) Conocer y aprobar el plan operativo anual y presupuesto del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización;
- c) Conocer los proyectos de políticas, normas e instrumentos propios en temas de desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones, capacitación y de las tecnologías de la información y comunicación, basados en la normativa emitida por la SENRES y previo a ser emitidas por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización;
- d) Conocer, coordinar y controlar la planificación anual de recursos humanos institucional que contemple creación, supresión, fusión y reestructuración de puestos y plazas, así como contratos de trabajo con o sin relación de dependencia;
- e) Conocer y aprobar la ejecución de los programas de diseño y rediseño de procesos, unidades organizacionales y estructura de puestos; y,
- f) Evaluar el impacto de la gestión institucional.

Este comité se reunirá ordinariamente una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando el Ministro de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización así lo requiera.

Art. 7.- Misión.- Proponer, coordinar, articular y controlar las políticas y estrategias de producción, competitividad y comercialización, a través de la agenda sectorial, generando procesos de información, investigación, asistencia técnica y de desarrollo del sector productivo nacional, bajo los lineamientos del Plan Nacional de Desarrollo y las delegaciones del Presidente de la República.

Art. 8.- Para la concertación de políticas y acciones, el Ministerio coordinará con las siguientes instituciones: Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, Ministerio de Industrias y Productividad, Ministerio de Turismo, Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Corporación Financiera Nacional, Banco

Nacional de Fomento, Servicio de Rentas Internas y Corporación Aduanera Ecuatoriana.

Art. 9.- Objetivos estratégicos:

- a) Proponer, articular, coordinar, concertar, monitorear y evaluar las políticas, estrategias y acciones de la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización que responda a las prioridades nacionales, mediante la generación de consensos entre los sectores productivos del país;
- b) Contribuir al desarrollo y consolidación del Sistema Nacional de Información para la planificación a través de la creación, diseño, implantación y actualización del Subsistema de Información y Monitoreo de Indicadores de Producción, Competitividad y Comercialización, que se fundamentará en la investigación, estudios y análisis sobre los sectores productivos del país;
- c) Coordinar e implementar las delegaciones asignadas por el Presidente de la República en el ámbito productivo, competitivo y comercio; y,
- d) Fomentar la cooperación interinstitucional, nacional e internacional para la implementación de la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización.

Art. 10.- Estructura básica alineada a la misión:

El Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización para el cumplimiento de su misión y atribuciones, desarrolla procesos internos y está conformado por:

1. PROCESO GOBERNANTE

1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LAS POLITICAS Y ACCIONES INTERSECTORIALES DE PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

2.1 GESTION ESTRATEGICA Y TECNICA DE LAS POLITICAS Y ACCIONES INTERSECTORIALES Y SECTORIALES DE PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION.

2.1.1 GESTION DE ANALISIS, ARTICULACION, INFORMACION, FORMULACION Y EJECUCION DE LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION.

2.1.2 GESTION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION.

3. PROCESOS HABILITANTES:

3.1 DE ASESORIA:

3.1.1 GESTION DE ASESORAMIENTO JURIDICO.

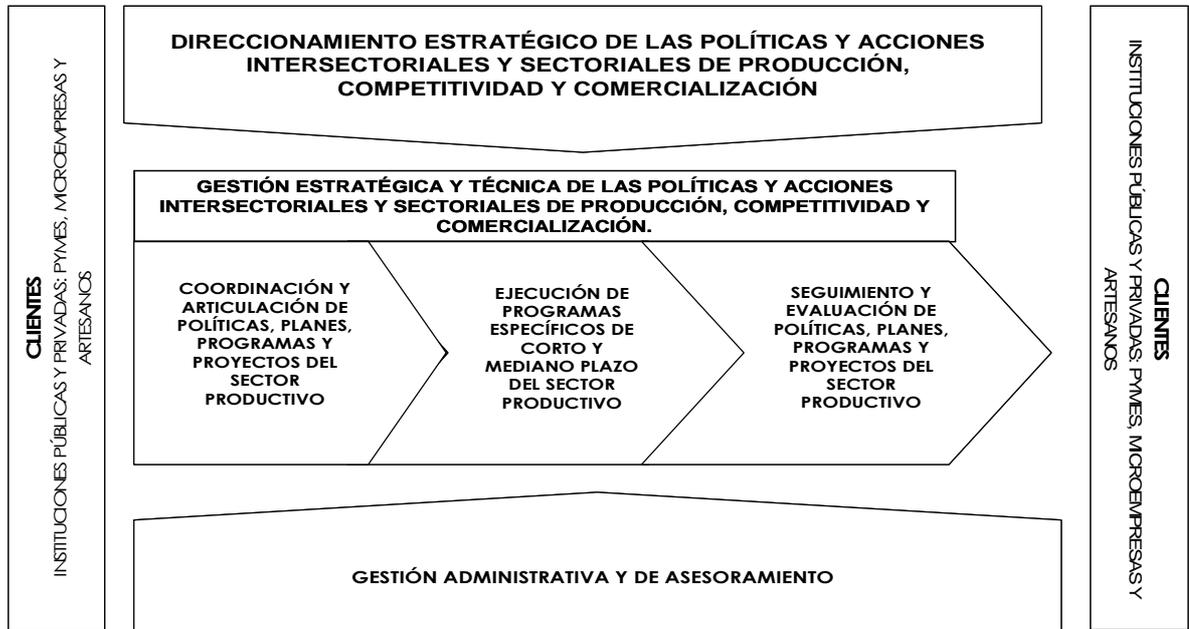
3.1.2 GESTION DE COMUNICACION SOCIAL.

3.2 DE APOYO:

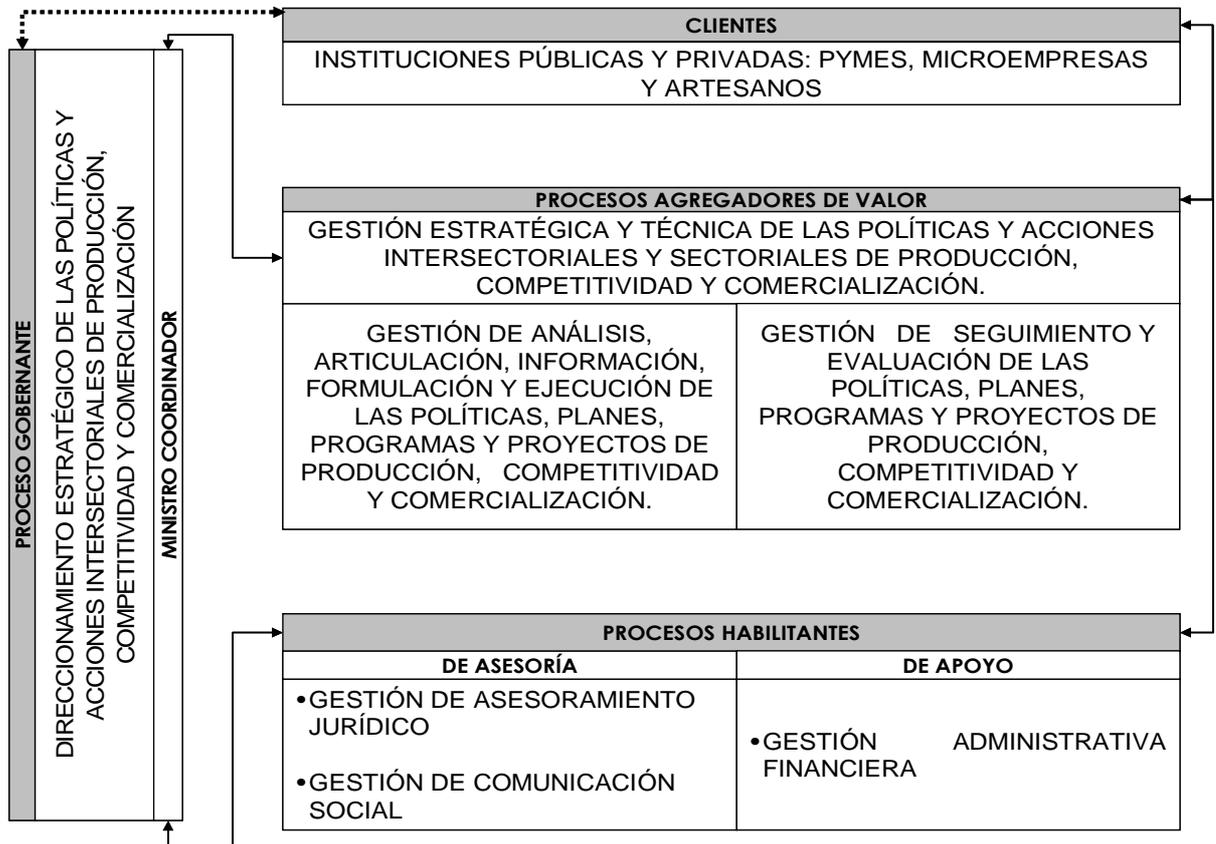
Art. 11.- Representaciones graficas.- Para el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización se definen las siguientes presentaciones gráficas:

3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA FINANCIERA.

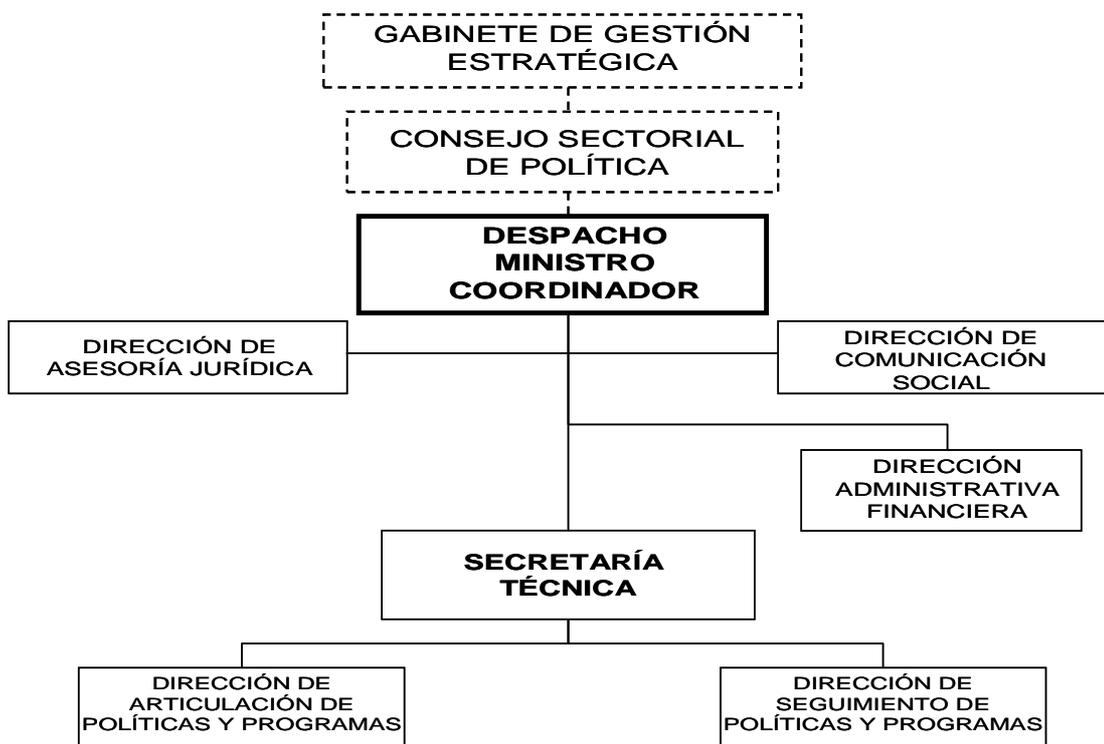
a) Cadena de Valor



b) Mapa de Procesos



c) Estructura Orgánica



Art. 12.- Estructura orgánica descriptiva

1. PROCESOS GOBERNANTES

1.1 DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO DE LAS POLITICAS Y ACCIONES INTERSECTORIALES DE PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION.

a) Misión.- Dirigir y controlar las políticas y acciones sectoriales de producción, competitividad y comercialización, así como articular el funcionamiento del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización y del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

Responsable: Ministro Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Ejercer la representación legal judicial y extrajudicial del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
2. Dirigir y supervisar la gestión del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
3. Presidir el Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización, con la finalidad de concertar las políticas y acciones que adopten las diferentes instituciones que lo conforman, así como

coordinar la implementación de las decisiones tomadas en su seno.

4. Coordinar el diseño de políticas intersectoriales en el sector productivo;
5. Supervisar los procesos de diseño, ejecución y evaluación de políticas, planes, programas y proyectos de las instituciones del área productiva.
6. Dirigir la elaboración de la Agenda Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización.
7. Aprobar mediante acuerdos ministeriales las normas técnicas en materia de su competencia.
8. Viabilizar el cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
9. Coordinar y gestionar con organismos internacionales de cooperación el apoyo técnico y financiero para realizar planes y programas de mejoramiento de la competitividad del sector productivo industrial.
10. Suscribir convenios, contratos y cuanto instrumento se requiera en su gestión.
11. Nombrar, contratar y remover al personal del Ministerio de Coordinación de Productividad, Competitividad y Comercialización de conformidad con la ley.
12. Ejercer las representaciones y delegaciones asignadas por el Presidente de la República y las leyes de la República.

13. Coordinar la formulación del plan estratégico institucional, plan plurianual, plan operativo anual y el presupuesto institucional.
14. Cumplir las disposiciones del Presidente de la República en el ámbito de sus competencias.
15. Delegar sus facultades y atribuciones al nivel jerárquico inferior, cuando lo considere necesario.
16. Las demás atribuciones y deberes que determinen las leyes y los reglamentos.

2. PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

2.1 GESTION TECNICA DE LAS POLITICAS Y ACCIONES INTERSECTORIALES DE PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION.

a) Misión.- Dirigir, coordinar, planificar, organizar, supervisar y controlar la gestión estratégica de las políticas, planes, programas, proyectos y acciones sectoriales e intersectoriales de corto y mediano plazo, de producción, competitividad y comercialización, a través de instrumentos técnicos que sean ejecutados por el Gabinete Sectorial y el Ministerio de Coordinación de Productividad, Competitividad y Comercialización en cumplimiento de su misión y su direccionamiento estratégico.

Responsable: Secretario Técnico de la Producción, Competitividad y Comercialización.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Impulsar el desarrollo de programas y proyectos que permitan el desarrollo del sector productivo nacional para procurar la inclusión de la población en el mercado laboral, elevando su calidad de vida, y así contribuir a la mitigación de los índices de pobreza.
2. Impulsar el fortalecimiento de la institucionalidad del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización, a través de la delegación de las estrategias y proyectos aprobados por el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
3. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones emitidas por el Ministro de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
4. Asumir las funciones y responsabilidades que le delegue el Ministro de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
5. Ejercer las funciones de Secretario del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización, y como tal efectuar las convocatorias y llevar las actas de las reuniones del Gabinete.
6. Dar seguimiento a las decisiones adoptadas en el Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización.

7. Coordinar la formulación, implementación y seguimiento de la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización en concordancia con el Plan Nacional de Desarrollo.
8. Coordinar el desarrollo de los informes de monitoreo de la gestión de los ministerios del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización.
9. Aprobar los informes técnicos de las áreas del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización que estén bajo su competencia.
10. Validar en representación del Ministro de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización los informes técnicos de los asesores, consultores y expertos que colaboren con el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
11. Coordinar con los subsecretarios y/o representantes de las oficinas de planificación de los ministerios integrantes del Gabinete Sectorial las actividades del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización y del Gabinete Sectorial.
12. Coordinar la elaboración de convenios, planes y programas destinados a gestionar recursos para la consecución de los objetivos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
13. Coordinar la implementación de los procesos de capacitación y asistencia técnica acordados con las instituciones del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización para el cumplimiento de sus objetivos estratégicos.
14. Proporcionar información sobre aspectos institucionales, previa autorización de la autoridad superior.
15. Elaborar y/o apoyar propuestas de reformas a la institucionalidad y los modelos de gestión del sector productivo.
16. Subrogar al Ministro de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización en caso de ausencia legalmente establecida o impedimento temporal.
17. Las demás que le asigne el Ministro Coordinador de la Producción, Competitividad y Comercialización.

2.1.1 GESTION DE ANALISIS, ARTICULACION, INFORMACION, FORMULACION Y EJECUCION DE LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION.

a) Misión.- Analizar, investigar, proponer, coordinar, articular e informar sobre las políticas, estrategias, planes, programas de corto y mediano plazo, y acciones que las instituciones del sector público deben implementar a través de la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización.

Responsable: Director de Articulación de Políticas y Programas.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Dotar a las instituciones del sector productivo de instrumentos de información para apoyar la definición de políticas públicas en el Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización, propiciando también el acceso a una cultura democrática de la información para la población en general.
2. Contribuir al desarrollo del Sistema Estadístico Nacional y al Sistema Nacional de Información para la planificación a través de la generación de información específica para enfrentar la problemática productiva en los territorios.
3. Realizar investigaciones aplicadas, informes y estudios específicos para el sector productivo sobre las condiciones de competitividad y comercialización, que apoyen el diseño, formulación, implementación y evaluación de las políticas públicas.
4. Realizar acuerdos de cooperación interinstitucional para la ejecución de sistemas de información relativos a la producción, competitividad y comercialización e investigaciones aplicadas al sector productivo.
5. Establecer e implementar mecanismos de armonización y estandarización de metodologías y herramientas para el levantamiento de información del sector productivo.
6. Promover el desarrollo y mantenimiento de sistemas tecnológicos que permitan dar acceso en línea a la información de indicadores productivos y competitividad.
7. Proponer políticas públicas, programas y proyectos eficientes, equitativos y de alto impacto en el sector productivo, y ponerlas a consideración del Ministro de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización para su aprobación a través de la Agenda Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización.
8. Generar propuestas de reforma y de disposiciones legales que brinden las condiciones para el adecuado desarrollo de la competitividad sistémica del sector productivo y comercial del país.
9. Establecer mecanismos de concertación y trabajo conjunto entre todos los actores económicos del desarrollo productivo del país: Sectores empresarial, productivo, académico y gubernamental.
10. Conformar grupos de trabajo público-privados considerando las necesidades de la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización.
11. Buscar e impulsar la implementación de mecanismos de articulación de los actores económicos del país.
12. Proveer asistencia técnica a las entidades del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización en el diseño de políticas, programas y proyectos productivos.
13. Liderar y facilitar el proceso de implementación de la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización, en coordinación con las instituciones

públicas y privadas encargadas de llevar a cabo las actividades estratégicas previstas en esta.

14. Proponer políticas para el desarrollo de la producción y la competitividad, orientadas al comercio interior y exterior del país.
15. Proponer políticas para atraer e incentivar la inversión directa, nacional y extranjera, orientada a fortalecer y expandir la capacidad productiva nacional.
16. Proponer políticas y programas que faciliten el acceso a los mercados y al crédito, así como al incremento de la productividad y al mejoramiento de la calidad de las micro, pequeñas y medianas empresas y artesanos.
17. Establecer procedimientos y mecanismos en la implementación de un sistema de quejas, reclamos y veedurías ciudadanas de las políticas para el sector productivo.
18. Fomentar la institucionalización de procesos de rendición de cuentas y transparencia de la información.
19. Apoyar el diseño de modelos de incentivos para el sector productivo, así como realizar su correspondiente monitoreo y seguimiento.
20. Coordinar la elaboración del informe anual de la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización que detalle las condiciones del sector productivo.
21. Articular la cooperación externa interinstitucional para el desarrollo de los sistemas de apoyo al sector productivo.
22. Proponer acuerdos de cooperación interinstitucional para la formulación de políticas públicas y propuestas de reforma para el sector productivo.
23. Las demás dispuestas por el Ministro de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

b) Productos:**Información e inteligencia**

1. Informes y análisis de competitividad y productividad nacional y regional.
2. Informes y análisis de oportunidades de inversión productiva.
3. Estudios de reforma de la institucionalidad y los modelos de gestión del sector productivo.
4. Estudios de diseño de políticas públicas, programas y proyectos sectoriales e intersectoriales para el Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización, con estimaciones y análisis de costos e impactos.
5. Estudios de cadenas de comercialización de la producción nacional.
6. Estudios de diagnósticos sectoriales.

Política de producción multisectorial

1. Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización.
2. Políticas públicas interministeriales.

Planificación institucional

1. Plan estratégico institucional.
2. Informe de ejecución del plan estratégico institucional.
3. Plan operativo anual.
4. Informe de ejecución del plan operativo anual.
5. Plan de contingencia para el sector productivo.

Competitividad y territorios

1. Políticas y estrategias de apoyo a sectores productivos en el ámbito de la competitividad y los territorios.
2. Planes, programas y proyectos de corto y mediano plazo relacionados a la competitividad sistémica y territorial en los siguientes ámbitos: Desarrollo productivo sectorial y territorial, comercio interior y exterior, tramitología para el sector público, emprendimientos, encadenamientos productivos, fomento a la asociatividad, desarrollo de redes e inserción de PYMES.
3. Propuestas de reforma al marco jurídico en el ámbito de la competitividad sistémica y territorial del sector productivo.
4. Informe de concertación de políticas interministeriales y mesas de trabajo público-privado.
5. Acuerdos y convenios de cooperación interinstitucional que fomenten la competitividad sistémica en el sector productivo para apoyar la formulación e implementación de políticas, planes, programas y proyectos.

Comercialización

1. Políticas de comercialización.
2. Planes, programas y proyectos relacionados a la comercialización.
3. Instrumentos jurídicos relativos a la comercialización formulada.
4. Informe de concertación de políticas interministeriales y mesas de trabajo público-privado.

2.1.2 GESTION DE SEGUIMIENTO Y EVALUACION DE LAS POLITICAS, PLANES, PROGRAMAS Y PROYECTOS DE PRODUCCION, COMPETITIVIDAD Y COMERCIALIZACION.

a) Misión.- Monitorear, evaluar, apoyar y facilitar permanentemente a los ministerios del sector productivo en el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, los planes, programas, proyectos y sus agendas de gobierno.

Responsable: Director de Seguimiento y Evaluación de Políticas y Programas.

b) Atribuciones y responsabilidades

1. Diseñar, desarrollar, implantar y actualizar el Subsistema Nacional de Información, Monitoreo y Evaluación de los Indicadores de Producción, Competitividad y Comercialización.
2. Definir indicadores de seguimiento y monitoreo de planes, programas y proyectos presupuestados de las instituciones que forman parte del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
3. Monitorear la ejecución de los programas de la Agenda Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización.
4. Reportar los avances de gestión de los planes, programas y proyectos que el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización coordina y fomenta.
5. Evaluar los planes, programas y proyectos que a manera de piloto coordine el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, con el objeto de asegurar su incubación y posterior transferencia a las entidades ejecutoras que forman parte del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización.
6. Diseñar, implementar y administrar, de forma directa o a través de terceros los subsistemas de medición, monitoreo y control, para medir el cumplimiento de los objetivos de la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización; y de todos los demás programas y proyectos que, para el mejoramiento de la producción, competitividad y comercialización se encuentren vigentes en el Ecuador.
7. Realizar el monitoreo y seguimiento de la aplicación de los modelos de incentivos en el sector productivo.
8. Disponer el seguimiento y monitoreo de metas de ejecución presupuestaria de las instituciones del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización, a través de informes de seguimiento y rendición de cuentas de sus acciones a los actores productivos.
9. Elaborar informes semestrales de seguimiento y evaluación de la gestión de los ministerios del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización.
10. Asegurar que la información de la ejecución de la inversión productiva provista por los subsistemas existentes sea oportuna y de calidad.
11. Realizar el monitoreo y seguimiento de los indicadores de resultado en las instituciones del Gabinete Sectorial de la Producción, Competitividad y Comercialización.
12. Coordinar el funcionamiento de sus áreas de trabajo y su relación con otras subsecretarías.

13. Las demás dispuestas por el Ministro de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

c) Productos:

1. Informes de evaluación y revisión de políticas relativas a la producción, competitividad y comercialización.
2. Informe anual sobre la evolución de las metas del Plan Nacional de Desarrollo en lo pertinente a la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización.
3. Informes de cumplimiento la Agenda Sectorial de Producción, Competitividad y Comercialización.
4. Informe de monitoreo, apoyo y facilitación de la gestión de los ministerios sectoriales.
5. Informe anual de indicadores de productividad, competitividad y comercialización.
6. Informes de seguimiento de los objetivos institucionales.

3. PROCESOS HABILITANTES:

3.1 DE ASESORIA:

3.1.1 GESTION DE ASESORAMIENTO JURIDICO

a) Misión.- Proporcionar seguridad jurídica al Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización y a las instituciones comprendidas en su ámbito de acción, sobre la base de la aplicación del ordenamiento legal.

Responsable: Director de Asesoría Jurídica.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Proyectos de decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos internos, contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos.
2. Monitoreo y seguimiento de los instrumentos jurídicos que inciden en el desarrollo institucional del sector productivo.
3. Patrocinio judicial, administrativo y laboral, defensa y monitoreo de demandas y acciones de todo tipo en contra del Ministerio de Coordinación, presentación de acciones y todo tipo de trámite judicial y administrativo incoados por el Ministerio.
4. Asesoramiento legal, criterios y pronunciamientos legales para el personal del Ministerio.
5. Elaboración en conjunto con entidades coordinadas de proyectos de leyes, decretos, reglamentos y más normas relativas al sector.
6. Acciones administrativas: Autos, decretos, resoluciones, relatoría de procesos y puesta en conocimiento de impedimentos que consten en autos y resoluciones de apelaciones administrativas.
7. Plan operativo anual del área.

8. Elaboración de reportes mensuales solicitados por el Secretario Técnico o Ministro Coordinador.

9. Revisión jurídica de los acuerdos y resoluciones tomadas en reuniones de coordinación interministerial.

10. Proveer de información jurídica para la elaboración de planes, programas y proyectos de las instituciones coordinadas con un criterio de intersectorialidad.

c) Productos:

1. Asesoría legal interna y externa.
2. Patrocinio administrativo, judicial y constitucional.
3. Proyectos de criterios y pronunciamientos legales.
4. Proyectos de leyes, decretos, acuerdos y resoluciones.
5. Proyectos revisados de normas, contratos, convenios relacionados con el desarrollo institucional, recursos humanos, remuneraciones y evaluación y control.
6. Instrumentos jurídicos vinculados con su gestión.

3.1.2 GESTION DE COMUNICACION SOCIAL

COMUNICACION SOCIAL

a) Misión.- Difundir, evidenciar y transparentar mediante una comunicación efectiva y dinámica la gestión del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización y que coadyuve al posicionamiento institucional.

b) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Coordinar, diseñar y proponer plan estratégico de comunicación para el sector productivo.
2. Elaborar manual de imagen institucional.
3. Elaborar el plan de comunicación interna y externa.
4. Asesorar en las acciones de protocolo institucional y relaciones públicas.
5. Difundir publicaciones e información gráfica de la gestión y desarrollo de actividades del Ministerio.
6. Diseñar, elaborar y actualizar la información para el portal web.
7. Planificar ruedas de prensa.
8. Elaborar boletines de prensa.
9. Producir material audiovisual, multimedia e impresos.
10. Realizar el plan operativo anual de su unidad.
11. Asesorar en procesos de comunicación institucional integral, estratégica y efectiva, así como mantener un adecuado flujo de información veraz, objetiva y oportuna.

c) Productos:

1. Plan estratégico de comunicación institucional.
2. Publicación de materiales institucionales, trípticos, folletos, revistas, libros, boletines, afiches.
3. Relaciones públicas y protocolo institucional.
4. Informes sobre el manejo de medios, agenda de entrevistas, emisión de boletines de prensa.
5. Plan de coordinación interinstitucional con comunicadores de las entidades que conforman el área de trabajo del sector social.
6. Informe de ejecución de plan de imagen corporativa.
7. Informe de monitoreo de medios.

3.2 DE APOYO:

3.2.1 GESTION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

a) Misión.- Administrar, coordinar y gestionar los recursos humanos, financieros, materiales, tecnológicos y documental del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, garantizando la provisión de los recursos para la gestión institucional.

Responsable: Director Administrativo Financiero.

b) Atribuciones y responsabilidades:

1. Programar, dirigir y controlar las actividades administrativas, del talento humano, materiales, tecnológicos, de documentación, económicas y financieras del Ministerio, de conformidad con las políticas emanadas de la autoridad y con lo dispuesto en las leyes, normas y reglamentos pertinentes.
2. Presentar al Comité de Gestión de Desarrollo Institucional, el proyecto de presupuesto anual.
3. Proponer el plan de capacitación y el plan de bienestar social.
4. Dotar de los bienes inmuebles, bienes muebles, equipos de oficina, parque automotor, servicios básicos, y de adecuación de la infraestructura física.
5. Coordinar la contratación de seguros de bienes.
6. Revisión y aprobación del plan estratégico de tecnologías y redes de información.
7. Aprobación de mantenimiento de software y hardware.
8. Dirigir y revisar el diseño y administración de la página web institucional.
9. Administrar el presupuesto de la institución, conforme a los planes y proyectos planteados, de acuerdo con la misión institucional.

10. Asegurar que la programación, formulación, ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto institucional se desarrolle con eficacia y eficiencia.
11. Asesorar a las autoridades en la toma de decisiones en materia administrativa financiera.
12. Realizar el pago de obligaciones económicas de la institución.
13. Monitorear y evaluar la gestión económica y financiera.
14. Autorizar el pago de viáticos, previa aprobación de informes por parte de los jefes inmediatos de los servidores.
15. Autorizar los gastos previstos en el presupuesto, de conformidad con las previsiones establecidas en las leyes, normas y reglamentos vigentes.
16. Elaborar y evaluar el plan operativo anual de la unidad.
17. Efectuar la recepción e ingreso al sistema de control de documentos, y el correspondiente archivo físico y digital, así como la custodia de la documentación institucional.
18. Realizar la entrega de la documentación a los destinatarios y atender los requerimientos de documentación de clientes internos y externos.
19. Aplicar las políticas directrices metodológicas y normas técnicas emitidas por la SENRES sobre desarrollo institucional, recursos humanos y remuneraciones.
20. Elaborar el Proyecto de Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional de la institución, y someterlo al dictamen favorable por parte de la SENRES.
21. Elaborar manuales de procedimientos de la institución.
22. Conducir la ejecución del plan de mejoramiento continuo de productos y servicios de la institución.
23. Inducir al mejoramiento del clima y cultura organizacional con el objeto de promover el desarrollo institucional.
24. Elaborar la planificación de los recursos humanos de la institución.
25. Tramitar las sanciones disciplinarias a los servidores de la institución; de conformidad con el régimen disciplinario vigente.
26. Las demás establecidas en la ley, su reglamento y las que le fueren asignadas por el Ministro.

b) Productos:

RECURSOS HUMANOS

Recursos Humanos

1. Informe para contratos de servicios ocasionales, profesionales y de asesoría.
2. Informes para crear y suprimir puestos.

3. Estructura ocupacional institucional.
4. Informe de selección de personal.
5. Expedientes actualizados de los servidores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
6. Sumarios administrativos.
7. Informes de evaluación del desempeño.
8. Plan de capacitación formulado y ejecutado.
9. Informes para movimientos de personal.
10. Registro de movimientos de personal.
11. Proyecto de planificación de recursos humanos.
12. Plan de incentivos.
13. Plan de bienestar laboral y social de los servidores del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

Desarrollo institucional

1. Informes técnicos para la reestructuración institucional.
2. Proyecto de reglamento o estatuto orgánico institucional.
3. Absolución de consultas en materia de administración de desarrollo institucional, de recursos humanos y remuneraciones.
4. Manual de procesos y procedimientos institucional.

ADMINISTRATIVO

Servicios Institucionales

1. Plan de adquisiciones de bienes y servicios.
2. Informes sobre servicios contratados por la institución.
3. Informe de administración de seguros.
4. Control del uso de los recursos institucionales.

Administración de Bienes

1. Inventario de activos fijos.
2. Inventario de bienes de control y de suministros.
3. Programa de mantenimiento de bienes muebles e inmuebles.

Tecnología

1. Plan de tecnologías de la información y comunicaciones del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
2. Políticas y normas de bienes y servicios tecnológicos.

3. Asistencia y contraparte técnica en la adquisición de bienes y servicios tecnológicos.
4. Soporte técnico a los usuarios internos y externos sobre la utilización de los sistemas y paquetes informáticos de la institución.
5. Propuestas sobre el uso de nuevas tecnologías de información y comunicaciones para innovar los procesos organizacionales del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.
6. Informe sobre la administración de software, hardware, datos y comunicaciones del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercio.
7. Página web actualizada.
8. Proyectos de tecnologías de la información y comunicación.

Documentación Archivo

1. Copias certificadas de actos administrativos y normativos de la institución.
2. Registro de ingreso y egreso de correspondencia.
3. Sistema de archivo documental de acuerdo a normativa vigente.
4. Control de la documentación entregada en otras instituciones y organismos.
5. Control de trámites ingresados y enviados.

FINANCIERO

Presupuesto

1. Informe de control previo al compromiso.
2. Pro forma presupuestaria.
3. Certificaciones presupuestarias.
4. Reformas presupuestarias.
5. Informe de ejecución presupuestaria.
6. Informe de liquidación presupuestaria.
7. Cédulas presupuestarias.
8. Informe de ingresos y gastos por fuentes de financiamiento.
9. Plan periódico de caja.

Contabilidad

1. Informe de control previo al devengado.
2. Registros contables.
3. Estados financieros y notas aclaratorias; información que deberá ser entregada para ser incorporada en la página web.

4. Informes de análisis financieros.
5. Conciliaciones bancarias.
6. Comprobantes de pago y emisión de comprobantes únicos de registro.
7. Inventarios de bienes muebles valorados.
8. Inventarios de bienes sujetos a control administrativo, valorados.
9. Inventarios de existencias de consumo, valorados.
10. Roles de pago en el e-SIPREM; información que deberá ser entregada para ser incorporada en la página web.
11. Liquidación de viáticos y movilización.
12. Distributivos de sueldos valorados.
13. Liquidaciones de haberes.
14. Informe de baja de bienes.
15. Informes financieros.

Administración de Caja

1. Informe de control previo al pago.
2. Informe de pagos a terceros.
3. Informes de garantías y valores.
4. Flujo de caja.
5. Registro del libro bancos y saldos bancarios.
6. Retenciones, declaraciones, reclamos y devoluciones al SRI.
7. Comprobantes del e-SIGEF.
8. Comprobantes de transferencia red bancaria.
9. Ingresos de recaudación y depósito de valores.
10. Informe de declaración de impuesto a la renta.
11. Informes de liquidaciones de cuentas por cobrar.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización implementará los programas y proyectos de corto y mediano plazo que el señor Presidente Constitucional de la República le delegue en el ámbito de sus competencias.

SEGUNDA.- El Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización conforme a lo establecido en su misión y objetivos contemplados en su base legal de creación, podrá ajustar, incorporar o eliminar productos o servicios de acuerdo a los requerimientos y necesidades institucionales, conforme lo estipulado en las

normativas vigentes, para lo cual requerirá únicamente del informe técnico del responsable de recursos humanos y estas modificaciones serán emitidas mediante acuerdo ministerial.

TERCERA.- A más de la plantilla básica de recursos humanos establecida y de conformidad con la normativa vigente, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, podrá disponer de otros servidores del nivel profesional y técnico, a través de comisiones de servicios, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público y de su reglamento de aplicación, o a través de la suscripción de convenios de cooperación técnica interinstitucional.

DISPOSICION FINAL

De la ejecución de este acuerdo que entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al responsable de recursos humanos del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 6 de agosto del 2009.

f.) Ec. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Competitividad y Comercialización.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) David Ochoa, abogado 11610 CAP, Director de Asesoría Jurídica.

No. MCPCC-2009-011

**Eco. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA COORDINADORA DE LA
PRODUCCION COMPETITIVIDAD Y
COMERCIALIZACION**

Considerando:

Que, el artículo 233 de la Constitución señala el alcance de la responsabilidad de los servidores públicos y de los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado;

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, permite la delegación de funciones, con arreglo a lo previsto en sus artículos 55 a 57;

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización -MCPCC- es una institución pública, con autonomía administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2008; No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008; y No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2008;

Que, el mencionado Decreto Ejecutivo No. 1558 dispone que este Ministerio tendrá un delegado en los siguientes órganos y cuerpos colegiados: 1) Comité de Coordinación Nacional para la Promoción de Inversiones, 2) Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico, 3) Unidad Nacional de Almacenamiento, 4) Consejo Superior de Desarrollo PYMES, y 5) Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 17 y 55 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, de las establecidas en el Art. 1 del Decreto Ejecutivo 437, publicado en el Registro Oficial No. 120 de 5 de julio del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- Delegación ante CODCI.- Designar al ingeniero Mauricio Peña R., como delegado permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización ante el Consejo Directivo de Cooperación Internacional, CODCI.

Art. 2.- Delegación ante INP.- Designar al ingeniero Mauricio Peña R., como delegado permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización ante el Directorio del Instituto Nacional de Preinversión, INP.

Art. 3.- Delegación ante Comité de Promoción de Inversiones.- Designar a la economista Silvana Vallejo Páez como delegada permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización ante el Comité de Coordinación Nacional para la Promoción de Inversiones.

Art. 4.- Delegación ante Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico.- Designar a la economista Silvana Vallejo Páez, como delegada permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización ante el Comité Ecuatoriano para la Cuenca del Pacífico.

Art. 5.- Delegación ante UNA.- Designar a la economista Silvana Vallejo Páez, como delegada permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización ante la Unidad Nacional de Almacenamiento, UNA.

Art. 6.- Delegación ante CODEPYME.- Designar a la economista Silvana Vallejo Páez, como delegada permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización ante el Consejo Superior de Desarrollo PYMES, CODEPYME.

Art. 7.- Delegación ante CNCF.- Designar a la economista Silvana Vallejo Páez, como delegada permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización ante el Consejo Nacional de Capacitación y Formación Profesional, CNCF.

Art. 8.- Delegación ante PNFPEES.- Designar a la economista Silvana Vallejo Páez, como delegada permanente del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización ante el

Directorio del Programa Nacional de Finanzas Populares, Emprendimiento y Economía Solidaria, PNFPEES.

Art. 9.- Alcance de las delegaciones.- Todas las delegaciones realizadas por este acuerdo permiten a los delegados actuar en los cuerpos colegiados con voz, ejercer el derecho al voto, en caso de tenerlo en el respectivo cuerpo colegiado, abstenerse de votar de ser el caso, integrar comisiones o grupos de trabajo, presentar informes y, en general, las actividades inherentes a la participación en los correspondientes cuerpos colegiados, siguiendo siempre las instrucciones expresas de la Ministra con objeto de alcanzar las metas establecidas para el cumplimiento del Plan Nacional de Desarrollo, de las políticas establecidas por el Consejo Sectorial de la Producción y de las disposiciones rectoras establecidas por el Ministerio.

Art. 10.- Actuación en procesos de compras públicas.- Los delegados requieren autorización expresa y por escrito de la delegante para votar a favor de resoluciones que permitan aplicar el procedimiento de emergencia previsto en el artículo 57 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, para someter un procedimiento de contratación al régimen especial previsto en el artículo 2 de la misma ley, así como para declarar desierto un procedimiento de contratación.

Todo acto que comprometa de cualquier forma los recursos o activos de la institución en la que participan los delegados a los que se refiere este acuerdo por un monto superior al que resulte de multiplicar el presupuesto inicial del Estado por 0,00007, requerirán asimismo de autorización expresa y por escrito de la delegante para que el delegado pueda votar a favor.

Para la realización de contrataciones conforme a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la autorización a la que se refiere este artículo se dará previa a la votación sobre la adjudicación. No será necesaria más de una autorización.

Art. 11.- Informe inmediato.- Cada delegado deberá entregar un informe sobre la sesión a la que hubiere asistido en el término de 72 horas después de celebrada la sesión.

Art. 12.- Informe semestral.- Cada delegado deberá entregar un informe semestral sobre la gestión de los cuerpos colegiados en los que participan, enumerando las sesiones en las que participó, las decisiones adoptadas, los resultados de las mismas y recomendaciones sobre la gestión de la institución correspondiente.

Art. 13.- Avocación.- La Ministra delegante se reserva el derecho de avocar para sí la asistencia a los cuerpos colegiados señalados en este acuerdo, de acuerdo al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE.

Art. 14.- Sometimiento a normativa aplicable.- Los delegados deberán observar las normas aplicables para cada institución y aquellas del ERJAFE que regulan el funcionamiento de los cuerpos colegiados y de la delegación de atribuciones.

Art. final.- El presente acuerdo ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los veinticuatro días del mes de agosto del dos mil nueve.

f.) Ec. Nathalie Cely Suárez, Ministra Coordinadora de la Producción, Competitividad y Comercialización.

Es fiel copia del original.- f.) David Ochoa, abogado 11610 CAP, Director de Asesoría Jurídica.

Es fiel copia.- f.) David Ochoa, abogado 11610 CAP, Director de Asesoría Jurídica.

No. MCPCC-2009-013

Nathalie Cely
MINISTRA DE COORDINACION DE LA
PRODUCCION COMPETITIVIDAD Y
COMERCIALIZACION

No. MCPCC-2009-012

Eco. Nathalie Cely Suárez
MINISTRA DE COORDINACION DE LA
PRODUCCION COMPETITIVIDAD Y
COMERCIALIZACION

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización -MCPCC- es una institución pública, con independencia administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2008, No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008 y No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1765 de 4 de junio del 2009, el señor Presidente de la República, nombró a la Eco. Nathalie Cely Suárez, como Ministra Coordinadora de la Producción, Competitividad y Comercialización; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 2 del Art. 154 de la Constitución de la República, Art. 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y Art. 1 del Decreto Ejecutivo No. 437,

Acuerda:

Art. 1.- Delegar atribuciones y deberes del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, al ingeniero Humberto Mauricio Peña Romero, Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, en el periodo comprendido entre el 15 de septiembre al 20 de septiembre del 2009 inclusive.

Art. 2.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 14 días del mes de septiembre del dos mil nueve.

f.) Econ. Nathalie Cely Suárez, Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

Considerando:

Que, el Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización -MCPCC- es una institución pública, con autonomía administrativa y financiera, creada mediante decretos ejecutivos No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo del 2008; No. 1450, publicado en el Registro Oficial No. 482 de 5 de diciembre del 2008; y No. 1558, publicado en el Registro Oficial No. 525 de 10 de febrero del 2009; encargado de concertar las políticas, estrategias y acciones que adopten las diferentes instituciones que integran su área de trabajo;

Que, la gestión técnica de las políticas y acciones intersectoriales de producción es un proceso de la cadena agregadora de valor del MCPCC que será cumplida por el Secretario Técnico;

Que, la posición del Secretario Técnico consta en el distributivo de remuneraciones del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización, aprobado por el Ministerio de Finanzas mediante Resolución No. 0539 de 24 de abril del 2009;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1765 de 4 de junio del 2009, el Presidente Constitucional de la República nombra a la economista Nathalie Cely Suárez, como Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República y en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Resuelve:

Artículo 1.- Nombrar al ingeniero Mauricio Peña para desempeñar las funciones de Secretario Técnico del Ministerio de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

Artículo 2.- Disponer a la Unidad de Administración de Recursos Humanos del MCPCC que extienda la acción de personal correspondiente.

DISPOSICION FINAL.- El presente nombramiento rige a partir de la fecha de su suscripción.

Dado en Quito, D. M., a los ocho días del mes de junio del dos mil nueve.

Comuníquese.

f.) Nathalie Cely, Ministra de Coordinación de la Producción, Competitividad y Comercialización.

Es fiel copia.- f.) David Ochoa, abogado 11610 CAP, Director de Asesoría Jurídica.

No. 99

**Dr. Esteban Albornoz V.
MINISTRO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA
RENOVABLE**

Considerando:

Que el artículo 66, numeral 13 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho de las personas a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, se expidió el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado, con finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX del Libro I del Código Civil;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 610, publicado en el Registro Oficial No. 171 de 17 de septiembre del 2007, se sustituye la denominación del título del reglamento publicado en el Decreto Ejecutivo No. 3054, por el siguiente: "Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, el señor Presidente Constitucional de la República, expidió las reformas al Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales;

Que mediante comunicaciones s/n de 20 de abril y de 13 de julio del 2009, el Presidente Provisional de la Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos de Santo Domingo de los Tsáchilas "ASINELSAT", envía al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el expediente de la prenombrada asociación, encaminada a obtener la aprobación de su estatuto y la concesión de la personalidad jurídica.

La asociación está domiciliada en el inmueble signado con el número 537 de la Av. Stáchila y río Baba, del cantón

Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, la que se registrará por las disposiciones del Título XXX del Libro I del Código Civil, el respectivo reglamento y las reformas al mismo, cuya finalidad es buscar el bien común general de la sociedad, por medio de la gestión pública y privada de actividades, que permitan el desarrollo y la implementación de proyectos y programas de energías renovables, eficiencia energética y protección del medio ambiente;

Que el fin y objetivos que se propone la Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos de Santo Domingo de los Tsáchilas "ASINELSAT", no se oponen al ordenamiento jurídico vigente, al orden público ni a las buenas costumbres;

Que los miembros fundadores de la Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos de Santo Domingo de los Tsáchilas "ASINELSAT", han discutido y aprobado internamente el estatuto en mención, en asambleas constitutivas de 5 de marzo y 13 de abril del 2009, según consta de las respectivas actas firmadas por los socios fundadores;

Que la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía renovable, con memorando No. 372-SJ-2009 de 30 de julio del 2009, emitió informe favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador; de la letra k) del artículo 11 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y en concordancia con el artículo 7, del reglamento y sus reformas para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; relacionadas con las áreas de competencia del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable,

Acuerda:

Art. 1.- Arobar el Estatuto de la Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos de Santo Domingo de los Tsáchilas "ASINELSAT" y disponer su registro en la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, fecha a partir de la cual, se inicia la existencia legal de la asociación; y, OTORGAR personalidad jurídica de derecho privado a la prenombrada asociación, entidad sin fines de lucro, domiciliada en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas, República del Ecuador, que se registrará por las disposiciones del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales, las reformas al reglamento, el estatuto y los reglamentos internos que emitiera.

Art. 2.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002, dentro del plazo máximo de quince (15) días la Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos de Santo Domingo de los Tsáchilas "ASINELSAT", remitirá

a la Subsecretaría Jurídica de esta Cartera de Estado, la nómina de la directiva definitiva, para su respectivo registro e inscripción.

Luego de cada elección de la Directiva de la Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos de Santo Domingo de los Tsáchilas "ASINELSAT", esta deberá ser registrada en la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, puesto que no serán oponibles a terceros las actuaciones de la Directiva que no se encontrare registrada en esta Secretaría de Estado.

Art. 3.- La Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos de Santo Domingo de los Tsáchilas "ASINELSAT", deberá cumplir con las obligaciones constantes en los decretos ejecutivos Nos. 3054, publicado en el Registro Oficial No. 660 de 11 de septiembre del 2002; y, 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008.

Art. 4.- Notifíquese con el presente acuerdo ministerial de aprobación de estatutos y otorgamiento de personalidad jurídica, a la Asociación de Ingenieros Eléctricos, Electrónicos y Electromecánicos de Santo Domingo de los Tsáchilas "ASINELSAT".

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, D. M., a 25 de agosto del 2009.

f.) Dr. Esteban Albormoz V., Ministro de Electricidad y Energía Renovable.

MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE.- Es fiel copia del original. Fecha: 4 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible.

No. 0080

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Nueva Vida**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0910-SJ/pa de 21 de agosto del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica al **Centro Cristiano Nueva Vida**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Nueva Vida**, con domicilio en el cantón Santo Domingo, provincia de Santo Domingo de los Tsáchilas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del registro de la propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec, y de recibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Centro Cristiano Nueva Vida**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeran a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126

del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que le presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 2 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0081

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Misión Evangélica Bilingüe la Nueva Jerusalén**, cuya naturaleza y objetivos religiosos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0917-SJ/ggv de 24 de agosto del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa **Misión Evangélica Bilingüe la Nueva Jerusalén**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en el Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Misión Evangélica Bilingüe la Nueva Jerusalén**, con domicilio en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212. R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos).

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa **Misión Evangélica Bilingüe la Nueva Jerusalén**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de Cultos Religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0089

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante legal de la **Misión Evangélica Internacional "LABOR DE DIOS" DEL ECUADOR**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial No. 1465, de 21 de noviembre del 2000;

Que, en asamblea general celebrada el 24 de julio del 2009, los miembros de la **Misión Evangélica Internacional "LABOR DE DIOS" DEL ECUADOR**, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-0932-SJ/ptp de 26 de agosto del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la **Misión Evangélica Internacional "LABOR DE DIOS" DEL ECUADOR**; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la **Misión Evangélica Internacional "LABOR DE DIOS" DEL ECUADOR**, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas y se dispone que el Registrador de la Propiedad del Cantón Guayaquil, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Misión Evangélica Internacional "LABOR DE DIOS" DEL ECUADOR**, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la **Misión Evangélica Internacional "LABOR DE DIOS" DEL ECUADOR**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 29 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es compulsado del documento que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 3 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0095

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA

Considerando:

Que, el representante legal del **Centro Cristiano Espíritu Santo y Fuego**, domiciliado en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, ha solicitado la aprobación de las reformas al estatuto de esa entidad religiosa, cuerpo normativo que fuera aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 0651 de 2 de diciembre del 2004;

Que en asamblea general realizada el 1 de junio del 2009, los miembros de la organización religiosa resuelven aprobar la reforma del estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica de este Ministerio, mediante informe No. 2009-0925-SJ/pa de 28 de agosto del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al estatuto; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno Policía y Cultos, mediante Acuerdo No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas y codificación del Estatuto del **Centro Cristiano Espíritu Santo y Fuego**, con domicilio en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha; y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón del domicilio de la organización, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria

Artículo Segundo.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la organización religiosa **Centro Cristiano Espíritu Santo y Fuego**, de percibir fondos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la

entidad religiosa de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Cuarto.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, a 1 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es compulsa del documento que en una foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 4 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 0104

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, en esta Secretaría de Estado se ha presentado la solicitud y documentación anexa para el otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "JESÚS EL BUEN PASTOR" DE SUCUA**, cuya naturaleza y objetivos constan en su estatuto;

Que, el numeral 8 del artículo 66 de la Constitución Política de la República, reconoce y garantiza a las personas el derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos;

Que, la Subsecretaría Jurídica del Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos mediante informe No. 2009-0942-SJ/ptp, de 27 de agosto del 2009, ha emitido pronunciamiento favorable para la aprobación del estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "JESÚS EL BUEN PASTOR" DE SUCUA**, por considerar que ha cumplido con lo dispuesto en el Decreto Supremo No. 212 de 21 de julio de 1937 (Ley de Cultos), publicado en el R. O. No. 547 de 23 del mismo mes y año, así como, con el Reglamento de Cultos Religiosos, publicado en el Registro Oficial No. 365 de 20 de enero del 2000, y el Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, registro de socios y directivas de las organizaciones previstas en el Código Civil y en las leyes especiales; por lo tanto, no contraviene el orden o la moral pública, la seguridad del Estado o el derecho de otras personas o instituciones; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, mediante Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme establece la Ley de Cultos y su reglamento de aplicación,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "JESÚS EL BUEN PASTOR" DE SUCUA**, con domicilio en la ciudad de Sucúa, provincia de Morona Santiago.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del estatuto en el Registro Oficial y la inscripción en el Registro Especial de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del domicilio de la organización religiosa, de conformidad con el Art. 3 del Decreto No. 212 R. O. 547 de 23 de julio de 1937 (Ley de Cultos). Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Tercero.- Disponer que la organización religiosa ponga en conocimiento del Registro de la Propiedad del respectivo cantón la nómina de la directiva, a efecto de acreditar la representación legal a la que se refiere el Art. 5 de la Ley de Cultos.

Artículo Cuarto.- Disponer se incorpore al Registro General de Entidades Religiosas del Ministerio de Gobierno, el estatuto y expediente de la organización religiosa denominada **Centro Cristiano Evangélico Bilingüe "JESÚS EL BUEN PASTOR" DE SUCUA**, de conformidad con el Art. 11 del Reglamento de cultos religiosos; así como también, se registre la directiva y los cambios de directivas que se produjeren a futuro, apertura de oficinas, filiales o misiones, cambios de domicilio, ingreso de nuevos miembros o la exclusión de los mismos, para fines de estadística y control.

Artículo Quinto.- Registrar en calidad de miembros fundadores a las personas que suscribieron el acta constitutiva de la organización.

Artículo Sexto.- Notificar a los interesados con una copia de este acuerdo, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Artículo Séptimo.- El presente acuerdo, entrará en vigencia a partir de su notificación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 2 de septiembre del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 7 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 459

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante de la **Iglesia Cristiana Bautista Manantial de Vida**, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de las reformas al estatuto social de la **Iglesia Cristiana Bautista Manantial de Vida**, que fuera aprobado con Acuerdo Ejecutivo No. 0274 de 7 de septiembre del 2004;

Que, en asambleas generales de miembros de la **Iglesia Cristiana Bautista Manantial de Vida**, celebradas los días 15, 19 de abril, 6 y 24 de mayo del 2009, aprueban las reformas al estatuto social de la organización religiosa;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-0786-SJ/ggv de 29 de julio del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al Estatuto social de la **Iglesia Cristiana Bautista Manantial de Vida**;

Conforme establece la Ley de Cultos y reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Estatuto social de la **Iglesia Cristiana Bautista Manantial de Vida**, con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y que el Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Tercero.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Iglesia Cristiana Bautista Manantial de Vida**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del Decreto Ejecutivo citado.

Artículo Cuarto.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo de aprobación de las reformas del Estatuto de la **Iglesia Cristiana Bautista Manantial de Vida**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 3 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 1 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

No. 468

Fredy Rivera Vélez
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA
MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS

Considerando:

Que, el representante de la **Primera Iglesia Bautista de Cuenca**, comparece a esta Cartera de Estado y solicita la aprobación de las reformas al estatuto social de la **Primera Iglesia Bautista de Cuenca**, que fuera aprobado con Acuerdo Ejecutivo No. 000092 de 26 de enero del 1983;

Que, en asambleas generales de miembros de la **Primera Iglesia Bautista de Cuenca**, días 3 de mayo, 13 de junio y 5 de julio del 2009, aprueban las reformas al estatuto;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe No. 2009-0785-SJ/ggv de 29 de julio del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de las reformas al Estatuto social de la **Primera Iglesia Bautista de Cuenca**;

Conforme establece la Ley de Cultos y reglamento de aplicación; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos, constante en Acuerdo Ministerial No. 045 de 2 de marzo del 2009,

Acuerda:

Artículo Primero.- Aprobar las reformas al Estatuto social de la **Primera Iglesia Bautista de Cuenca**, con domicilio principal en el cantón Cuenca, provincia del Azuay.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación del presente acuerdo en el Registro Oficial y que el Registrador de la Propiedad del Cantón Cuenca, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

Artículo Tercero.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo No. 982, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 8 de abril del 2008, la **Primera Iglesia Bautista de Cuenca**, de percibir recursos públicos, deberá obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

Artículo Cuarto.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

Artículo Quinto.- El presente acuerdo de aprobación de las reformas del Estatuto de la **Primera Iglesia Bautista de Cuenca**, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de agosto del 2009.

f.) Fredy Rivera Vélez, Subsecretario de Coordinación Política Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, 1 de septiembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACION, CORREOS DEL ECUADOR Y LA SECRETARIA NACIONAL DEL MIGRANTE

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, legalmente representado por el doctor Fander Falconi Benítez, en su calidad de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, a quien en lo posterior se le denominará "EL MINISTERIO"; la Secretaría Nacional del Migrante, legalmente representada por la señora Lorena Escudero Durán, en su calidad de Secretaria Nacional del Migrante, a quien en lo posterior se le denominará "LA SENAMI"; y, CORREOS DEL ECUADOR, representado por el Lcdo. Roberto Enrique José Cavanna Merchán en su calidad de Presidente Ejecutivo, convienen en suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación, contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FUNDAMENTOS LEGALES.-

1. El Gobierno de la República del Ecuador tiene la responsabilidad de velar por el bienestar y protección de sus nacionales, dentro y fuera de su territorio.
2. El numeral 2 del artículo 17 de la Constitución de la República determina que el Estado fomentará la pluralidad y la diversidad en la comunicación, y al efecto facilitará la creación y el fortalecimiento de medios de comunicación públicos, privados y comunitarios, así como el acceso universal a las tecnologías de información y comunicación en especial para las personas y colectividades que carezcan de dicho acceso o lo tengan de forma limitada; en concordancia con el inciso segundo del artículo 314 de la norma ibídem, dispone que el Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad; y, dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos, y establecerá su control y regulación.
3. El artículo 154 de la Carta Magna de la República determina: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requieren su gestión...". En concordancia, con el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, que expresa: "El Ministerio de Relaciones Exteriores, bajo la dirección directa del Ministro, es el órgano central que orienta, dirige y coordina el trabajo de las misiones diplomáticas y de las oficinas consulares...".
4. El artículo 227 de la antes indicada Constitución estipula: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación".
5. El Reglamento de Oficinas Consulares, dictado mediante Decreto Supremo No. 511 y publicado en el Registro Oficial No. 457 de 15 de marzo de 1965, asigna como funciones de las oficinas consulares, entre otras, las de: "prestar apoyo y protección a los ecuatorianos residentes en el territorio de su circunscripción cuando lo requieran y soliciten; velar atentamente por todo cuanto se relacione con los intereses ecuatorianos en el extranjero; estimular el espíritu nacional ecuatoriano entre los compatriotas residentes en el territorio de su jurisdicción; informar sobre actuaciones públicas de ecuatorianos en el lugar en que ejercen sus funciones".
6. Mediante Decreto Ejecutivo No. 150, publicado en el Registro Oficial No. 39 de 12 de marzo del 2007, se creó la Secretaría Nacional del Migrante (SENAMI), cuyo objetivo fundamental es el de "definir y ejecutar las políticas migratorias, encaminadas al desarrollo humano de todos sus actores, sirviendo de enlace en las acciones de atención, protección y desarrollo del

migrante, conforme los objetivos del Estado Ecuatoriano”.

7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 802, publicado en el Registro Oficial No. 242 de 29 de diciembre del 2007, se facultó a la Secretaría Nacional del Migrante para que asuma las funciones de: “a) La definición, gestión y ejecución de las políticas migratorias, dentro y fuera del territorio ecuatoriano, en mutua coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y b) La competencia para la atención a las personas migrantes, dentro y fuera del territorio nacional, en las áreas y materias que tenga relación directa con el tema migratorio, inclusive el establecimiento de centros de atención integral a las personas migrantes.
8. El Art. 12 del Reglamento de los Servicios Postales, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 1207 de 17 de julio del 2008 y publicado en el Registro Oficial No. 391 de 29 de julio del 2008, determina que Correos del Ecuador es el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador.
9. La República del Ecuador fundamentada en el Convenio Postal Universal, suscrito en Viena el 10 de julio de 1984, signó el Convenio de la Unión Postal Universal en Bucarest, el 5 de octubre del 2004, mismo que fue publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 401 de 21 noviembre del 2006; en el cual se determina la obligación de los países miembros, a garantizar el acceso a servicios postales eficientes, eficaces, de calidad y a precios asequibles.
10. EL MINISTERIO, LA SENAMI y CORREOS DEL ECUADOR, tienen la facultad de establecer mecanismos de cooperación interinstitucional que procuren atender las necesidades de usuarios, mediante la dotación de servicios óptimos, eficientes y eficaces.

SEGUNDA: OBJETO.-

El presente Convenio tiene por objeto definir, establecer y coordinar el proceso de colaboración entre EL MINISTERIO, LA SENAMI, y CORREOS DEL ECUADOR, para facilitar la provisión de servicios en materia de sus competencias y de conformidad con los planes de acción, programas y proyectos pertinentes que acordarán entre sí.

TERCERA: AREA DE LA COOPERACION.-

1. La cooperación interinstitucional entre EL MINISTERIO, SENAMI y CORREOS DEL ECUADOR, que emane del presente Convenio Marco, se concretará mediante la adopción de actividades, programas y proyectos que se determinarán, de mutuo acuerdo entre las entidades estatales enunciadas, de conformidad con las necesidades reales de los usuarios y en la medida de las capacidades administrativas, financieras y tecnológicas de las instituciones.
2. Las actividades, programas y proyectos que se adopten para ejecutar este Convenio Marco, se acordarán mediante negociaciones directas entre los representantes de las entidades o sus delegados, y sus acuerdos se formalizarán mediante oficios o

comunicaciones que suscribirán los titulares de estas, en los cuales se anexará el texto del proyecto, programa o actividad convenida, además de otros documentos habilitantes que se consideren necesarios, según el caso.

3. En la estructuración de las actividades, programas o proyectos que se acuerden realizar entre las entidades, se tomarán en cuenta factores relacionados con la prioridad; la experimentación por medio de programas piloto; plazos; cronogramas; recursos humanos, financieros y tecnológicos a utilizarse; y otros que se estimen pertinentes.

CUARTA: VIGENCIA.-

El presente Convenio entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y tendrá una duración indefinida, sin embargo podrá ser denunciado por el representante de cualquiera de las partes con 60 días de antelación.

La terminación de este instrumento no determinará la suspensión de los proyectos que de él se deriven para la prestación de servicios que se encontraren en ejecución.

QUINTA: REFORMAS.-

Este Convenio podrá ser reformado total o parcialmente, por mutuo acuerdo de las partes, en cualquier momento, mediante intercambio de comunicaciones suscritas por los representantes de las partes,

SEXTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

Si se suscitaren divergencias o controversias en la interpretación o ejecución del presente convenio, las Partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione el problema. De no lograr dicho acuerdo directo, convienen utilizar el procedimiento de mediación en el Centro de Mediación de Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán en lo correspondiente, a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación y al reglamento de dicho centro.

De surgir controversias que no se solucionen mediante el procedimiento de mediación, las Partes acudirán, en única instancia, ante el Tribunal Distrital No. 1 de lo Contencioso Administrativo de Quito, aplicando para ello la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

SEPTIMA: ACEPTACION.-

Los representantes de las entidades partes de este Convenio aceptan expresamente su contenido íntegro por haberse formulado en seguridad de sus intereses y de los usuarios.

Para constancia de todo lo estipulado en el presente instrumento, los representantes de las partes lo suscriben, de común acuerdo, en tres ejemplares del mismo tenor literal, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta y un días del mes de agosto del dos mil nueve.

f.) Dr. Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior e Integración.

f.) Sra. Lorena Escudero Durán, Secretaria Nacional del Migrante.

f.) Lcdo. Roberto Cavanna Merchán, Presidente Ejecutivo Correos del Ecuador.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quito, a 4 de septiembre del 2009.

f.) Leonardo Arizaga S., Director General de Tratados (E).

No. 199-2009

EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DEL ECUADOR

Considerando:

Que, mediante Regulación No. 168-2009 se normó el funcionamiento del Sistema de Cobros Interbancarios, el cual permitirá dinamizar las transacciones comerciales y financieras, a través de medios electrónicos, con menores costos operacionales en un marco adecuado de seguridad;

Que, es necesario especificar las responsabilidades de las instituciones pagadoras respecto de la ejecución de un orden de cobro instruida por sus clientes pagadores a través del Sistema de Cobros Interbancarios; y,

En ejercicio de las atribuciones contenidas en la letra b) del artículo 67 y en el artículo 68 de la Codificación de la Ley de Régimen Monetario y Banco del Estado, expide la siguiente,

Regulación:

Artículo 1.- Incorpórese como literal d) del artículo 2 de la Sección III (Requisitos y Obligaciones), del Capítulo IX (del Sistema de Cobros Interbancarios), del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, el siguiente y reordénense los literales:

d) Canalizar exclusivamente órdenes de cobro que dispongan de la autorización del cliente pagador, conforme lo establecido en el artículo 3 de la Sección I de este capítulo y responder por estas ante la institución pagadora y el cliente pagador.

Artículo 2.- Elimínese el literal e) del artículo 3 de la Sección III (Requisitos y Obligaciones), del Capítulo IX (del Sistema de Cobros Interbancarios), del Título Octavo (Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador y reordénense los literales:

Artículo 3.- Elimínese el artículo 1 de la Sección V (Compensación y Liquidación) del Capítulo IX (del Sistema de Cobros Inter-Bancarios), del Título Octavo

(Sistema Nacional de Pagos), del Libro I (Política Monetaria-Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, la siguiente frase:

“falta de autorización de débito”.

Artículo 4.- Sustitúyase el numeral 2.10, del artículo 1 de la Sección II (El Banco Central del Ecuador), del Capítulo I (Tarifas, tasas por servicios y otros conceptos relacionados con operaciones bancarias), del Título Séptimo (Tarifas y tasas por servicios), del Libro I (Política Monetaria - Crediticia) de la Codificación de Regulaciones del Banco Central del Ecuador, por el siguiente:

2.10 Tramitadas por el “Sistema de Cobros Interbancarios”.

Sector Público (1): USD 0.03 por cada transacción.

Sistema Financiero (2): USD 0.03 por cada transacción.

Nota (1): Tarifa a cargo del Cliente Cobrador.

Nota (2): Tarifa a cargo de la Institución Cobradora.

Artículo 5.- Esta regulación regirá a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dada en Quito, Distrito Metropolitano, a 24 de septiembre del 2009.

Carlos Vallejo López, El Presidente.

Dr. Manuel Castro Murillo, El Secretario General.

SECRETARIA GENERAL.- DIRECTORIO BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-

Quito,

Es copia del documento que reposa en los archivos del Directorio.- Lo certifico.- f.) Dr. Manuel Castro Murillo, Secretario General.

N° 1050

LA GERENCIA GENERAL DE LA CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: “Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y

atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines”;

Que el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: “Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley”;

Que el Decreto Ejecutivo N° 1441, publicado en el Registro Oficial N° 477, del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución N° 00744, del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el Régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que realizada la inspección in situ a la empresa Delltex Industrial S. A. el día 17 de junio del 2009 en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 1441 y artículo 1 de la Resolución N° 00744, tal como está previsto en el informe técnico N° DCV-JC-PDB-NY-OF-007 de la empresa Delltex Industrial S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I.- Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa Delltex Industrial S. A. con RUC 1790046621001 que cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos.

Artículo 2.- Establecer el Coeficiente de Devolución Condicionada de Tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base a los análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la empresa Delltex Industrial S. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para tal efecto.

Producto Exportado	Subpartida Arancelaria	Coeficiente de Devolución
Hilo Fussion	5509.32.00.00	0.8289
Hilo Dull	5509.32.00.00	0.0153
Hilo Sport	5509.32.00.00	0.0153
Hilo Acrílico	5509.31.00.00	0.0141
Hilo Visson	5606.00.00.00	5.000
Cobija Ibérica 160 X 220	6301.40.00.00	5.000
Cobija 75 X 105 Baby Sac	6301.40.00.00	5.000
Cobija 110 X 140 Happy Baby	6301.40.00.00	5.000

Producto Exportado	Subpartida Arancelaria	Coeficiente de Devolución
Cobija Pernambuco 180 X 220	6301.40.00.00	5.000
Cobija Pernambuco 150 X 200	6301.40.00.00	5.000
Cobija Pernambuco 220 X 240	6301.40.00.00	5.000
Cobija Ibérica 200 X 240	6301.40.00.00	5.000
Tela Sara Fuerte	5515.21.00.00	3.9629
Tela Ardmore I Fuerte	5515.21.00.00	3.5849
Tela Crecentino Fuerte	5515.21.00.00	3.3311
Tela Italiana	5515.21.00.00	3.9382
Tela Rieles II	5515.21.00.00	3.6832
Tela Keats Fuerte	5515.21.00.00	3.4971

Artículo 3.- Los coeficientes de devolución podrán estar sujetos a modificación en función de los cambios de tarifa ad-valórem que hayan sido efectuados en las importaciones dentro del periodo de análisis y el vigente, excluyéndose otra clase de Tributos al Comercio Exterior según lo establecido en el Art. 6 de la Resolución CAE N° 00744, con el fin de que las devoluciones se realicen en base a los tributos realmente pagados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Gestión Aduanera deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente Resolución en concordancia con la Resolución N° 744 del 15 de mayo del 2009 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 17 de julio del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 13 de agosto del 2009.- f.) Ilegible.

N° 1051

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que el Decreto Ejecutivo N° 1441, publicado en el Registro Oficial N° 477, del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución N° 00744, del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el Régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que realizada la inspección in situ a la empresa Curtiduría Tungurahua S. A. el día 26 de junio del 2009 en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 1441 y artículo 1 de la Resolución N° 00744, tal como está previsto en el informe técnico N° DCV-JC-PDB-NY-OF-011 de la empresa Curtiduría Tungurahua S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I.- Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa Curtiduría Tungurahua S. A. con RUC 1890074703001 que cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos.

Artículo 2.- Establecer el Coeficiente de Devolución Condicionada de Tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base a los análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la empresa Curtiduría Tungurahua S. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para tal efecto.

Producto Exportado	Subpartida Arancelaria	Coefficiente de Devolución
Pieles curtidas de bovino	4106910000	1.3104
Cuero curtido piel negra	4107990000	0.9966
Cuero curtido nubuck	4107990000	0.9027
Cuero curtido timberland	4107990000	1.2674
Cuero curtido tejano	4107990000	0.4889
Cuero curtido Clark	4107990000	0.4874
Cuero curtido milano	4107990000	1.4127
Cuero curtido country-texas	4107990000	1.5919
Cuero curtido martinelly	4107990000	1.1023

Artículo 3.- Los coeficientes de devolución podrán estar sujetos a modificación en función de los cambios de tarifa ad-valorem que hayan sido efectuados en las importaciones dentro del período de análisis y el vigente, excluyéndose otra clase de tributos al comercio exterior según lo establecido en el Art. 6 de la Resolución CAE N° 00744, con el fin de que las devoluciones se realicen en base a los tributos realmente pagados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Gestión Aduanera deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución N° 744 del 15 de mayo del 2009 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 17 de julio del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 13 de agosto del 2009.- f.) Ilegible.

N° 1052

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: “Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines”;

Que el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: “Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley”;

Que el Decreto Ejecutivo N° 1441, publicado en el Registro Oficial N° 477, del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución N° 00744, del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el Régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que realizada la inspección in situ a la empresa UMCO S. A. el día 18 de junio del 2009 en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 1441 y Artículo 1 de la Resolución N° 00744, tal como está previsto en el informe técnico N° DCV-JC-PDB-NY-OF-006 de la empresa UMCO S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I.- Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la empresa UMCO S. A. con RUC 1790007499001 que cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos.

Artículo 2.- Establecer el Coeficiente de Devolución Condicionada de Tributos para los productos exportados, detallados en el siguiente cuadro, en base a los análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la empresa UMCO S. A., a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para tal efecto.

Producto Exportado	Subpartida Arancelaria	Coeficiente de Devolución
Sartén	7615.19.19.00	5.000
Olla de presión	7615.19.11.00	4.9167
Caldero	7615.19.19.00	1.6947
Molde	7615.19.19.00	5.000
Asador	7615.19.19.00	5.000
Paellero	7615.19.19.00	3.9049

Artículo 3.- Los coeficientes de devolución podrán estar sujetos a modificación en función de los cambios de tarifa ad-valorem que hayan sido efectuados en las importaciones dentro del período de análisis y el vigente, excluyéndose otra clase de tributos al comercio exterior según lo establecido en el Art. 6 de la Resolución CAE N° 00744, con el fin de que las devoluciones se realicen en base a los tributos realmente pagados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Gestión Aduanera deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución N° 744 del 15 de mayo del 2009 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, información que deberá contener la resolución de aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 17 de julio del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 13 de agosto del 2009.- f.) Ilegible.

N° 01053

**LA GERENCIA GENERAL
DE LA CORPORACION ADUANERA
ECUATORIANA**

Considerando:

Que el artículo 5 de la Ley Orgánica de Aduanas establece: "Que la Potestad Aduanera es el conjunto de derechos y atribuciones que la ley y el reglamento otorgan de manera privativa a la Aduana para el cumplimiento de sus fines";

Que el Art. 64 de este mismo cuerpo legal, establece: "Devolución condicionada es el régimen por el cual se permite obtener la devolución total o parcial de los impuestos pagados por la importación de las mercancías que se exporten dentro de los plazos que señale el reglamento de esta ley";

Que el Decreto Ejecutivo N° 1441, publicado en el Registro Oficial N° 477, del 28 de noviembre del 2008 establece el Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos;

Que mediante Resolución N° 00744, del 15 de mayo del 2009, se estableció el procedimiento que regula la facultad de la Corporación Aduanera Ecuatoriana para aplicar el Régimen de Devolución Condicionada de Tributos;

Que realizada la inspección in situ a la empresa Agrícola e Industrial Ecuaplantation S. A. el día 9 de abril del 2009 en virtud de lo contemplado en los artículos 4, 5, 7 y 54 de la Ley Orgánica de Aduanas;

Que una vez realizado el análisis técnico de parte de la Coordinación General de Gestión Aduanera, dispuesto mediante el Art. 2 del Decreto Ejecutivo N° 1441 y artículo 1 de la Resolución N° 00744, tal como está previsto en el informe técnico N° DCV-JC-PDB-NY-OF-001 de la Empresa Agrícola e Industrial Ecuaplantation S. A.; y,

Por lo antes expuesto y de conformidad con las atribuciones contempladas en el artículo 111.I.- Administrativas, literal ñ) de la Ley Orgánica de Aduanas,

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar a la Empresa **Agrícola e Industrial Ecuaplantation S. A.** con RUC 0991260285001 que cumplió con todos los requisitos establecidos, para acogerse al Régimen de Devolución Condicionada de Tributos.

Artículo 2.- Establecer el Coeficiente de Devolución Condicionada de Tributos para los productos exportados,

detallados en el siguiente cuadro, en base a los análisis de las matrices y catálogos entregados por parte de la Empresa Agrícola e Industrial Ecuaplantation S. A. a la Coordinación General de Gestión Aduanera y que fueron validados por el perito delegado para tal efecto.

Producto Exportado	Subpartida Arancelaria	Coeficiente de Devolución
Banano Puree concentrate no organic 55 GL	2007.99.92.00	0.5095

Artículo 3.- Los coeficientes de devolución podrán estar sujetos a modificación en función de los cambios de tarifa ad-valórem que hayan sido efectuados en las importaciones dentro del periodo de análisis y el vigente, excluyéndose otra clase de tributos al comercio exterior según lo establecido en el Art. 6 de la Resolución CAE N° 00744, con el fin de que las devoluciones se realicen en base a los tributos realmente pagados.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Que la Coordinación General de Proyectos y Sistemas deberá almacenar las matrices de los coeficientes de devolución condicionada de tributos, catálogos de productos exportados y demás información registrada en la herramienta informática establecida para el efecto, de conformidad a lo dispuesto en la presente resolución en concordancia con la Resolución N° 744 del 15 de mayo del 2009 emitida por la Corporación Aduanera Ecuatoriana; a fin de que dicha información se encuentre disponible en el sistema SICE y sean utilizados por las unidades de regímenes especiales de los distritos aduaneros a nivel nacional.

Segunda.- Las gerencias distritales serán responsables del fiel cumplimiento de la presente resolución, en concordancia con la normativa relacionada, debiendo considerar el porcentaje de coeficientes definido, para el cálculo de la correspondiente Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, información que deberá contener la Resolución de Aceptación, de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Reglamento para la Devolución Condicionada de Tributos Aduaneros, expedido mediante Decreto Ejecutivo N° 1441 del 20 de noviembre del 2008.

Tercera.- La presente resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la ciudad de Guayaquil, a 17 de julio del 2009.

f.) Econ. Santiago León Abad, Gerente General Corporación Aduanera Ecuatoriana.

CORPORACION ADUANERA ECUATORIANA.- SECRETARIA GENERAL.- Certifico que es fiel copia del original que reposa en nuestros archivos.- 13 de agosto del 2009.- f.) Ilegible.

No. 156-DIRG-2009

**EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS**

Considerando:

Que, el Art. 11 de la Ley de Estadística vigente, responsabiliza al Director General de la Gestión Técnica, Económica y Administrativa del Instituto Nacional de Estadística y Censos;

Que, el Pleno de la Asamblea Constituyente, mediante ley sin número, publicada en el Registro Oficial No. 395 del 4 de agosto del 2008, expidió la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1700, publicado en el Registro Oficial No. 588 del 12 de mayo del 2009, el Presidente Constitucional de la República, expidió el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública;

Que, en el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se establece que la entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el INCOP que sean aplicables. Los mismos que serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado;

Que, el Art. 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que las atribuciones y competencias propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o decreto;

Que, el Art. 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que por conveniencia institucional las máximas autoridades de las instituciones del Estado, dictarán acuerdos y resoluciones que sean necesarios para delegar sus atribuciones;

Que, mediante memorando No. 104-DIRG de 12 de agosto del 2009, el Director General delega al Director de Asesoría Jurídica la aprobación de los pliegos para los procedimientos de contratación pública; y,

En uso de las facultades que le confiere la ley,

Resuelve:

Art. 1.- Delegar al Director de Asesoría Jurídica del Instituto Nacional de Estadística y Censos, la facultad que le compete al Director General para la aprobación de pliegos elaborados por la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos, concernientes a los procesos de contratación pública de bienes, obras y servicios; incluidos los de consultoría, conforme lo dispone el Art. 20 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.

Art. 2.- El Director de Asesoría Jurídica responderá directamente ante el Director General por los actos

realizados en el ejercicio de la presente delegación, de conformidad con lo que establece el Art. 59 del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, debiendo en todo acto hacer constar expresamente esta circunstancia.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial; y, de su correcta aplicación encárguese la Dirección de Recursos Humanos y Servicios Administrativos y la Dirección de Asesoría Jurídica de la Administración Central.

Art. 4.- Deróguese toda resolución interna, que se contraponga a la presente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 20 de agosto del 2009.

f.) Jorge García Guerrero, Director General subrogante.

No. SBS-INJ-2009-513

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del auditor interno;

Que, en el Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, consta el Capítulo II "Normas para la calificación de los auditores internos de las entidades sujetas al control de la Superintendencia de Bancos y Seguros";

Que, la magíster en contabilidad y auditoría Eva Verónica Verdezoto Guerrero, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como auditora interna, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, a la fecha de expedición de esta resolución la magíster en contabilidad y auditoría Eva Verónica Verdezoto Guerrero, no registra hechos negativos relacionados con central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar a la magíster en contabilidad y auditoría Eva Verónica Verdezoto Guerrero, portadora de la cédula de ciudadanía No. 020147771-8, para que pueda desempeñarse como auditora interna en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentra bajo el control de esta Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Auditores Internos y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de agosto del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiuno de agosto del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2009-517

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero civil Humberto Eduardo Orellana León, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Humberto Eduardo Orellana León no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución

No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Humberto Eduardo Orellana León, portador de la cédula de ciudadanía No. 070015600-3, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1103 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendenta Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veinticinco de agosto del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2009-520

Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el ingeniero agrónomo Max Gustavo Tapia Escalante, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero agrónomo Max Gustavo Tapia Escalante no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero agrónomo Max Gustavo Tapia Escalante, portador de la cédula de ciudadanía No. 110294737-9, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes agrícolas en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1104 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de agosto del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el veintiocho de agosto del dos mil nueve.

f.) Dr. Patricio Lovato Romero, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

No. SBS-INJ-2009-530

**Sylvia Dávila Guerra
INTENDENTA NACIONAL JURIDICA**

Considerando:

Que, según lo dispuesto en el artículo 3, del Capítulo IV "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Título XXI "De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros", del Libro I "Normas generales para la aplicación de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero" de la codificación de resoluciones de la Superintendencia de

Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que, el arquitecto Joffree Antonio Cevallos Bone, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que, a la fecha de expedición de esta resolución, el arquitecto Joffree Antonio Cevallos Bone no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones conferidas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución No. ADM-2006-7616 de 16 de mayo del 2006, que contiene el Estatuto Orgánico por Procesos y Organigrama Estructural de la Superintendencia de Bancos y Seguros, reformada mediante Resolución No. ADM-2007-8194 de 7 de diciembre del 2007,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al arquitecto Joffree Antonio Cevallos Bone, portador de la cédula de ciudadanía No. 080044910-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Avaluadores, se le asigne el número de registro No. PA-2009-1108 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil nueve.

f.) Dra. Sylvia Dávila Guerra, Intendente Nacional Jurídica.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el tres de septiembre del dos mil nueve.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.- Certifico que es fiel copia del original.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).

**EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL
DE AMBATO**

Considerando:

Que, los artículos 238, 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que, los municipios

gozarán de autonomía política, administrativa y financiera; que tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales; y que, en uso de sus facultades, expedirán ordenanzas cantonales;

Que, entre las funciones primordiales de la Municipalidad, están las de planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre, de acuerdo con las necesidades de la comunidad, conforme lo determina la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en el numeral 19 de su artículo 14, en concordancia con lo que se establece en el numeral 6 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, el último inciso del artículo 15 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que en el caso de que alguna de las funciones primordiales señaladas en el artículo 14 de la misma, corresponda por ley también a otros organismos, estos transferirán a los municipios tales funciones, atribuciones, responsabilidades y recursos económicos internos o externos si los hubiere;

Que, el artículo 269 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados deberán asumir las competencias exclusivas de forma obligatoria y progresiva; y aquellos que acrediten tener capacidad operativa podrán asumirlas inmediatamente;

Que, el Ilustre Concejo Cantonal creó la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Ambato (UMT), mediante ordenanza aprobada en sesiones ordinarias de 1 y 29 de marzo del 2005, y promulgada el 6 de abril del 2005, con el objeto de que a través de esta Dirección Municipal, se ejerza la planificación, organización y regulación del tránsito y del transporte terrestre en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón; y aprobó su Reglamento Orgánico Funcional, en sesión ordinaria de 27 de julio del 2005, el mismo que se encuentra vigente desde su promulgación el 5 de agosto del 2005;

Que, fundamentada en preceptos legales y constitucionales, la Ilustre Municipalidad de Ambato, el 18 de agosto del 2005, presentó al Ministerio de Gobierno, Cultos, Policía y Municipalidades, y a su entidad adscrita, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, la solicitud para la descentralización de funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos en materia de tránsito y transporte terrestre y la consiguiente suscripción del convenio de transferencia;

Que, la Ilustre Municipalidad de Ambato, constituyó previamente todas las instancias legales y administrativas, bajo el marco regulatorio de las normas y leyes vigentes, a fin de encontrarse en plena capacidad operativa para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre en el territorio de su jurisdicción, conforme lo declaró expresamente mediante Resolución 922 adoptada en sesión ordinaria del Ilustre Concejo Cantonal de 20 de diciembre del 2005;

Que, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres en su décimo sexta sesión ordinaria de Directorio, celebrada el 23 de noviembre del 2006, considerando que la Municipalidad había cumplido con todos los requisitos establecidos, resolvió aprobar la transferencia de funciones, competencias y atribuciones a favor de la Municipalidad de Ambato para el área urbana y

rural del cantón, y autorizó la suscripción del respectivo convenio de transferencia, conforme consta en Resolución No. 059-DIR-2006-CNTTT expedida por dicho organismo en la fecha señalada;

Que, el 13 de febrero del 2007, se suscribió el Convenio de Transferencia de Funciones entre el Presidente de la República, los ministros de Estado de las carteras de Economía y Finanzas, Gobierno y Policía, Transporte y Obras Públicas, quien a su vez era Presidente del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, y los representantes legales de la Municipalidad. Consecuentemente, a partir de esa fecha, conforme lo determina el artículo 7 del Reglamento de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, han sido transferidas en forma definitiva a la Municipalidad de Ambato, por parte del Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en materia de tránsito y transporte terrestre;

Que, el 14 de febrero del 2008, al cabo de un año de haberse suscrito el convenio de transferencia, y habiéndose vencido todo término para su completa ejecución, el Consejo Nacional de Tránsito y Transporte Terrestres, por intermedio del Consejo Provincial de Tránsito y Transporte Terrestres de Tungurahua, entregó a la Municipalidad de Ambato, la documentación correspondiente de algunas de las organizaciones de transporte domiciliadas y que operan en el cantón, conforme lo estipula el numeral 4.1 de la cláusula cuarta del referido convenio de transferencia de funciones;

Que, es menester contar con un instrumento normativo que permita a la Municipalidad, a través de la UMT, ejercer cabalmente las competencias asumidas;

Que, el Art. 9 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, garantiza que para que las personas con discapacidad puedan vivir en forma independiente y participar plenamente en todos los aspectos de la vida, los estados, parte de la convención, adoptarán medidas para asegurar el derecho a la accesibilidad al entorno físico y transporte, en igualdad de condiciones que los demás;

Que, los numerales 3 y 10 del Art. 47 de la Constitución de la República del Ecuador, determinan que se reconoce a las personas con discapacidad, el derecho a rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte; el acceso de manera adecuada a todos los bienes y servicios y que se eliminarán las barreras arquitectónicas;

Que, según lo dispuesto en el Art. 19 de la Ley de Discapacidades y el Art. 79 del Reglamento General a la Ley de Discapacidades, se garantiza el derecho y beneficio de accesibilidad al transporte público, de las personas con discapacidad y/o movilidad reducida; y,

En uso de sus atribuciones y deberes contemplados en el artículo 63 numeral 1, en concordancia con el artículo 123 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal,

Expide:

**LA ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL
TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
EN EL CANTON AMBATO**

TITULO PRIMERO

ENUNCIADOS GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE, AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza establece las normas, regulaciones y disposiciones generales para la planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre interparroquial, intracantonal y urbano, en el cantón Ambato.

Art. 2.- Alcance.- En cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades, que en materia de tránsito y transporte terrestre le han sido transferidas, a la Municipalidad de Ambato le corresponde: Planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre interparroquial, intracantonal y urbano, a través de la UMT, en lo referente a:

Tránsito y Seguridad Vial:

Señalización, semaforización, prestaciones de la vialidad, estacionamientos y accesibilidad.

Transporte:

Transporte interparroquial, intracantonal y urbano: Buses, taxis, escolar, institucional, turismo y carga.

Buses: Buses de transporte colectivo y/o masivo, urbano e interparroquial, intracantonal.

Carga: Transporte de carga liviana y de carga pesada.

Alternativo: Tricimotos, mototaxis, mototriciclos y triciclos, de conformidad con la ley y reglamentos.

Entendiéndose por intracantonal a todo el andamiaje conceptual del tránsito y el transporte terrestre dentro del cantón, para cuyo efecto expedirá las regulaciones que fuesen necesarias, en base a su autonomía y de acuerdo con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y demás normas y disposiciones pertinentes y aplicables.

Art. 3.- Ambito de aplicación.- Las normas, disposiciones y regulaciones contenidas en la presente ordenanza, son de vigencia permanente y de aplicación obligatoria en todo el territorio que comprende la jurisdicción cantonal.

CAPITULO II

DE LOS OBJETIVOS, PRINCIPIOS Y POLITICAS MUNICIPALES

Art. 4.- Objetivos.- La Municipalidad de Ambato, en materia de tránsito y transporte terrestre, persigue los siguientes objetivos específicos:

- a) Priorizar dentro de la estructura general de la ciudad y el cantón, los requerimientos de movilidad y accesibilidad actuales y futuros de sus habitantes;

- b) Prever el potencial crecimiento de los niveles de productividad de la ciudad y el cantón; y,

- c) Mejorar la calidad de vida, y del medio ambiente como elementos vitales para un desarrollo sustentable.

Art. 5.- Principios de actuación.- La Municipalidad de Ambato, actuará bajo los siguientes principios:

- a) Tratar los sistemas de transporte público y privado, como servicios vitales para el desarrollo de la ciudad y el cantón;

- b) Considerar el transporte público y privado, como actividades económicas y urbanas direccionadoras del desarrollo de la ciudad y el cantón;

- c) Considerar el tránsito de vehículos, con seguridad para peatones, conductores, usuarios y disminuir los conflictos y fricciones urbanas generados por su circulación y falta de accesos, garantizando un parque automotor moderno; y,

- d) Actuar siempre con fundamento técnico, económico-financiero, social y medio ambiental.

Art. 6.- Políticas municipales sobre transporte terrestre, tránsito y seguridad vial.- Sin perjuicio de las políticas sobre la materia, dictadas por el Ministerio del sector, y de aquellas políticas nacionales determinadas conforme sus atribuciones, por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de acuerdo con la ley; el accionar de la Municipalidad de Ambato se enmarcará en las siguientes políticas municipales:

Políticas generales:

- Estimular la desconcentración de la ciudad mediante la generación de nuevos polos de desarrollo, implantando proyectos y equipamientos adecuados para la gestión y dotación de servicios de tránsito y transporte.
- Preservar el medio ambiente, mediante la concienciación permanente de toda la sociedad civil.
- Mejorar la movilidad y accesibilidad urbana, buscando sistemas de transporte público y privado que posean la tecnología adecuada, para obtener los menores índices de contaminación y congestión vehicular.
- Requerir de las autoridades correspondientes un control permanente de la calidad de los combustibles.
- Garantizar el acceso de los ciudadanos a las periferias.
- Estimular la inversión privada para cubrir el déficit de estacionamientos públicos e infraestructura.
- Definir los corredores viales de relación entre las plataformas de la ciudad.
- Diseñar los sistemas de circulación peatonal y de transporte alternativo, articulando los espacios públicos y la trama de verde.

- Garantizar el acceso adecuado al transporte y a los espacios públicos a las personas con discapacidad y/o movilidad reducida.

Políticas específicas: Dar prioridad al tratamiento del sistema de transporte público y comercial, considerando que un mayoritario porcentaje de la población utiliza y requiere de este servicio.

- Implementar acciones tendientes a optimizar el servicio de transporte público colectivo para Ambato.
- Incentivar la renovación de los servicios, tanto en su administración, como en su prestación operativa.
- Procurar el mejor equilibrio en la relación oferta-demanda de los servicios de transporte, con respecto a su nivel de prestación, sus costos y sus tarifas.
- Estructurar y dinamizar los mecanismos económicos-financieros del sector, por ser aspectos vitales de la racionalización y reestructuración de los servicios de transporte.
- Intervenir siempre de forma consensuada y multicriterial, en las relaciones de usuarios y operadores, por ser un medio de realización efectiva de los objetivos planteados.
- Propiciar y estimular la capacitación, tecnificación y actualización permanente de los involucrados en la prestación del servicio de transporte.
- Optimizar los niveles de servicio en la real capacidad de calles y avenidas de la ciudad.
- Otorgar fluidez a la circulación vehicular y peatonal.
- Mejorar la seguridad vial con la instalación de dispositivos para el control del tránsito óptimos y adecuados.
- Priorizar la circulación del transporte público colectivo y/o masivo y del transporte comercial de pasajeros en la red vial.
- Garantizar en la red vial, determinando los espacios públicos a favor del peatón.
- Garantizar la libre movilidad y accesibilidad de las personas y bienes, en las vías del cantón, de acuerdo con las disposiciones de las leyes correspondientes, de esta ordenanza, y las condiciones de la seguridad vial y acceso.
- Planificar, controlar y administrar el estacionamiento público, así como controlar y regular los estacionamientos privados.

Art. 7.- Sujeción al plan de desarrollo cantonal.- Las políticas, líneas estratégicas, programas y proyectos que sobre esta materia se han determinado en la estrategia integral de desarrollo "Ambato 2020", y su componente el Plan de Ordenamiento Territorial (POT), instrumentos que constituyen el nuevo plan de desarrollo cantonal, servirán de base e insumo para la ejecución de actividades de planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón.

CAPITULO III

DE LOS ORGANISMOS MUNICIPALES REGENTES DEL TRANSITO Y TRANSPORTE

Art. 8.- Del Concejo Cantonal y del Alcalde.- El Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, ejercerá su facultad legislativa cantonal, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal y las competencias asumidas, mediante la expedición de resoluciones, acuerdos, ordenanzas y reglamentos, para la regulación del tránsito y transporte terrestre en el cantón; determinará las políticas a seguirse y fijará las metas de la Municipalidad en esta materia. Su autoridad será ejecutada a través del Director de la UMT.

El Ilustre Concejo Cantonal, ejercerá además la supervisión y fiscalización de las actividades de tránsito y transporte y establecerá la coordinación con los actores locales.

Art. 9.- De la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre.- La Comisión de Tránsito y Transporte Terrestre que designe el Concejo Cantonal, apoyará la función legislativa y fiscalizadora del Concejo, y asistirá a la UMT en el cumplimiento de sus actividades. La comisión, en la que el Director de la UMT actuará como Secretario, con voz informativa, de ser necesario podrá contar adicionalmente con el asesoramiento del Jefe Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial, y mantendrá el diálogo permanente con la ciudadanía y los sujetos activos de los servicios de transportación pública en el cantón.

A más de lo señalado en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y el Reglamento Orgánico Funcional de la UMT, corresponde de manera obligatoria a esta comisión, lo siguiente:

- a) Convocar y realizar con la periodicidad que el caso lo requiera, reuniones con los usuarios y prestadores del servicio de transportación pública en el cantón;
- b) Mantener la coordinación con la Jefatura de Control de Tránsito y Seguridad Vial de la provincia; y,
- c) Presentar propuestas de ordenanzas y reglamentos al Ilustre Concejo Cantonal relativas a la materia que regula la presente ordenanza.

Art. 10.- Del Consejo Consultivo.- El Consejo Consultivo estará integrado por:

El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá.

Dos concejales: Un Concejal Urbano y un Concejal Rural.

Dos delegados de la Corporación de Transporte Público.

El Director Provincial del Ministerio del sector.

El Jefe Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial.

Un representante de la Federación de Barrios de Ambato.

El Presidente de la Federación de Estudiantes Universitarios.

El Presidente de la Federación de Estudiantes Secundarios.

Un representante del CONADIS y/o grupos de atención prioritaria.

El Director de la Unidad de Tránsito, quien actuará como Secretario.

Cada miembro, contará con su respectivo suplente.

La conformación, período de funcionamiento de los miembros, funciones y convocatoria a reuniones, se establecerá en el respectivo Reglamento del Consejo Consultivo.

Art. 11.- De la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre de Ambato (UMT).- La planificación, organización y regulación del tránsito y transporte terrestre en todo el territorio que comprende la jurisdicción del cantón Ambato, lo ejercerá la Municipalidad de Ambato en base a su autonomía, a través de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, con sus respectivas jefaturas Técnicas de Transporte, Técnica de Tránsito y Administrativa y de Atención al Cliente, mediante resoluciones administrativas motivadas, expedidas por su Director.

Art. 12.- Conformación, atribuciones, competencias e integración de la UMT.- La UMT, es una Dirección Municipal Desconcentrada, del nivel operativo, con autonomía administrativa y funcional, bajo supervisión del Alcalde y fiscalización del Ilustre Concejo Cantonal; constituida mediante la "Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre", aprobada en sesiones de 1 y 29 de marzo del 2005 y promulgada el 6 de abril del 2005. Su estructura, integración, funciones y fuentes de financiamiento, están determinadas en su Reglamento Orgánico Funcional, aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal el 27 de julio del 2005 y promulgado el 5 de agosto del 2005, complementado con el Reglamento Orgánico por Procesos de la Municipalidad de Ambato, aprobado por el Ilustre Concejo Cantonal el 27 de octubre del 2006 y promulgado el 6 de noviembre del 2006.

A más de lo señalado en la ordenanza y reglamentos mencionados en el acápite anterior, la UMT tendrá las funciones, atribuciones y responsabilidades que se determinan en esta ordenanza y en aquellas normas, regulaciones y disposiciones que a futuro se expidieren.

Art. 13.- Coordinación Interinstitucional.- La Municipalidad, para el cumplimiento de sus fines, mantendrá coordinación directa con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua y en lo que corresponda, con los organismos pertinentes.

Constituye obligación de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, el cumplir y hacer cumplir las ordenanzas, regulaciones y disposiciones emanadas por la Municipalidad en materia de tránsito y transporte, en la jurisdicción cantonal.

El control de las actividades de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial, permanecerá a cargo de la Policía Nacional, a través de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, de conformidad con la ley.

TITULO SEGUNDO

NORMAS Y REGULACIONES GENERALES

CAPITULO I

DE LA REGULACION GENERAL DEL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 14.- De las funciones, atribuciones y responsabilidades.- La Municipalidad de Ambato, al haber asumido las competencias mencionadas en el título primero de esta ordenanza, ejercerá a través de la UMT, las atribuciones y deberes que se señalan en la presente ordenanza, en la Ordenanza de Creación de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre, en otras ordenanzas municipales relacionadas, y en el Convenio de Transferencia Definitiva de Funciones, con sujeción a la Ley Orgánica de Régimen Municipal, la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, su reglamento y demás normas y disposiciones pertinentes y aplicables.

A más de lo señalado en la ordenanza con la que fue creada, la UMT, tiene las siguientes atribuciones generales:

- a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza, los reglamentos que se dictaren a su amparo y las normas que son relativas al tránsito y al servicio de transporte público, comercial y privado, de carga o de pasajeros; y, la normativa CONADIS-INEN de accesibilidad al transporte;
- b) Ejecutar las políticas y directrices dadas por el Concejo Cantonal;
- c) Coordinar con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, el control y cumplimiento de las regulaciones y normas de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial;
- d) Controlar la emisión de gases contaminantes de los vehículos motorizados, en forma conjunta y coordinada con la dependencia correspondiente de la Policía Nacional y la Dirección de Higiene, Medio Ambiente y Salud Pública de la Municipalidad de Ambato, con sujeción a las normas establecidas por los organismos competentes en esta materia;
- e) Establecer las normas para el sistema de estacionamiento público y privado;
- f) Planificar las prestaciones que debe tener la red vial y el equipamiento urbano de transporte del cantón, en coordinación con la Dirección de Planificación Municipal;
- g) Establecer la regulación para la contratación, permisión, concesión y otras formas de delegación de la prestación de servicios de transporte y tránsito;
- h) Planificar, determinar y autorizar la señalización de las vías en el cantón, de acuerdo a las normas nacionales e internacionales aplicables;
- i) Establecer las normas y mecanismos para la ubicación y funcionamiento de los sistemas de control de

tránsito dentro del cantón y los necesarios en las terminales de transporte, para lo cual se expedirá la respectiva reglamentación;

- j) Conocer y resolver de todos los asuntos sometidos a su consideración y dentro de la esfera de su competencia;
- k) Autorizar la realización de pruebas y competencias deportivas que ocupen las vías públicas del cantón, en todo su recorrido o parte del mismo; y,
- l) Las demás que le corresponden conforme a la ley y sus reglamentos.

CAPITULO II

DEL TRANSITO EN LAS CALLES, CAMINOS Y PASEOS PUBLICOS

Art. 15.- Reglamentación del uso y la circulación en la vía pública.- Con fundamento en las estipulaciones de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, así como en las leyes y reglamentos correlativos, a la Municipalidad de Ambato le corresponde:

- a) Reglamentar el uso de caminos, calles, parques, plazas y demás espacios públicos;
- b) Planificar, regular y controlar el uso de la vía pública en áreas urbanas y suburbanas de la cabecera cantonal y en las áreas urbanas de las parroquias rurales del cantón;
- c) Reglamentar la circulación en calles, caminos y paseos dentro de los límites de las zonas urbanas y restringir el uso de las vías públicas para el tránsito de vehículos;
- d) Cuidar de que las vías públicas se encuentren libres de obras u obstáculos que las deterioren o estorben su libre uso, acceso y tránsito peatonal y vehicular;
- e) Prohibir por causas justificadas el uso de las vías públicas a cualquier vehículo o a determinado tipo de estos, con la respectiva señalización;
- f) Cerrar en una dirección o totalmente el tránsito en las calles o carreteras que presenten peligro para la circulación, ocasionalmente y por conveniencia del mejor servicio; y,
- g) Modificar temporal o permanentemente el sentido de tránsito en las vías, previo estudio técnico fundamentado, y con la debida notificación anticipada a la ciudadanía.

Art. 16.- De la formulación de reglamentos.- Para la aplicación de lo señalado en los artículos precedentes, la UMT formulará la reglamentación correspondiente, previo estudio técnico fundamentado, la misma que deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal.

Son aplicables también las disposiciones pertinentes que en materia de tránsito, ocupación con paradas y espacios de estacionamiento, preservación, conservación y mantenimiento de la vía pública se hallan contempladas en

la "Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública", promulgada el 30 de julio del 2001, y sus respectivas reformas.

Se deberá tomar en cuenta la normativa CONADIS-INEN sobre accesibilidad al transporte y al medio físico y la Ley Secundaria de Gestión Ambiental.

Art. 17.- De las prestaciones de la vialidad y el equipamiento urbano.- Con el objeto de que las vías públicas reúnan adecuadas condiciones para facilitar el tránsito vehicular y peatonal, la UMT, determinará las prestaciones que debe tener el sistema vial urbano, en lo referente a:

- a) Las dimensiones mínimas de diseño y construcción de las nuevas vías, según su clasificación especificada en la Reforma y Codificación de la Ordenanza General del Plan de Ordenamiento Territorial;
- b) La definición del tipo de facilidades de tránsito vehicular o peatonal y de reformas geométricas de las vías, a diseñarse y construirse en sitios de conflicto;
- c) Los dispositivos de control de tránsito y la señalización vial horizontal o vertical, diseñada conforme a normas nacionales e internacionales, que deban instalarse e implementarse;
- d) Las características técnicas del equipamiento urbano complementario; y,
- e) La aplicación de la normativa CONADIS-INEN como guía paralelo al crecimiento urbano en especial lo concerniente a la accesibilidad al medio físico y desplazamiento de personas con movilidad reducida.

Para lo relacionado a la señalización vial y dispositivos de control de tránsito, se coordinará con la Jefatura Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua; para lo relacionado a las características de diseño vial, de facilidades de tránsito, y de reformas geométricas de las vías, se coordinará con la Dirección de Planificación y la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad; para la accesibilidad física y de transporte se contará con la asesoría del Consejo Nacional de Discapacidades, según el Art. 19, literal a) de la Ley sobre Discapacidades.

Art. 18.- De las obras de vialidad.- Para el diseño y construcción de nuevas vías y de áreas de circulación peatonal, se considerará obligatoriamente la disposición de elementos que faciliten la accesibilidad al medio físico de las personas con discapacidad y movilidad reducida, y el retiro de los elementos que la obstaculicen.

Para la ejecución de obras de construcción, rehabilitación o mantenimiento de vías en el cantón, la entidad encargada de las mismas a nivel rural, y la Dirección Municipal de Obras Públicas, en el ámbito urbano, deberán contar en sus proyectos y previamente al inicio de los trabajos, con un estudio técnico de seguridad y señalización vial; en caso de contratación o ejecución de dichas obras por administración directa, deberá incluir obligatoriamente los trabajos de señalización horizontal y vertical.

Art. 19.- Requisitos para los trabajos en las vías.- La ejecución de excavaciones en las vías públicas, o la

realización de cualquier tipo de obras en las mismas, por parte de personas naturales o jurídicas, de contratistas, o de las empresas de servicios públicos, incluidas las empresas municipales, requerirá autorización previa de la Dirección Municipal de Obras Públicas, quienes observarán la celeridad necesaria de tal modo que no perjudique la actividad del sector.

Las personas naturales o jurídicas, los contratistas, las empresas de servicios públicos, incluidas las empresas municipales, y en general todos quienes realicen excavaciones y cualquier tipo de obras en la vía pública que impliquen interrupción total, restricción parcial o desvío de tráfico peatonal y/o vehicular, deberán además cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Notificar y advertir a la ciudadanía a través de los medios de comunicación escritos, con tres días de anticipación por lo menos, sobre la realización de tales trabajos, indicando las posibles interrupciones o restricciones al tránsito, y las vías alternativas que puedan usarse; se exceptúan los casos de emergencia;
- b) Colocar señales preventivas adecuadas de acuerdo con las normas nacionales e internacionales, que indiquen la naturaleza de los trabajos y las vías cerradas, y señales de guía que informen a los conductores y peatones de los desvíos y las vías alternas que pueden utilizar; también deberán colocarse en los sitios de los trabajos, vallas reflectivas, y por las noches luces amarillas intermitentes; al colocar dichas señales se deberá prever la seguridad y las formas de desplazamiento de peatones con discapacidad visual y física;
- c) Coordinar con la Jefatura Provincial de Control del Tránsito y Seguridad Vial, las acciones correspondientes de control de tránsito y vigilancia en la zona de intervención, para evitar el congestionamiento y precautelar la seguridad de peatones y vehículos;
- d) Al utilizar vías alternas, estas deberán encontrarse en perfectas condiciones, correspondiéndole al Departamento Municipal de Obras Públicas, el mantenimiento, antes, durante y después de concluidas las obras;
- e) Las personas naturales o jurídicas que realicen trabajos en las vías en general, luego de concluidos estos, deberán entregar la superficie de la calzada totalmente expedita para el tránsito vehicular; y,
- f) El Departamento Municipal de Obras Públicas y la EMAPA, deberán atender en forma oportuna y obligatoria las sugerencias ciudadanas sobre desperfectos en las vías.

La documentación que se elabore para los procesos de contratación de obras de vialidad, deberá hacer constar en forma expresa estas obligaciones de los contratistas.

Art. 20.- Del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos.- La Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad en coordinación con la Comisaría de Vía Pública, cuidará del cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales relativos al tránsito en las calles,

caminos y paseos públicos, conforme lo señala la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Sin perjuicio de lo señalado, la UMT coordinará con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, la ejecución de las acciones pertinentes para controlar el cumplimiento de las ordenanzas y reglamentos municipales en esta materia.

Art. 21.- Restricciones generales al uso de la vía pública para circulación vehicular.- De manera general, se restringe el uso de la vía pública para la circulación vehicular, en los siguientes casos:

- a) En casos de fuerza mayor como terremotos, inundaciones, incendios, deslaves u otras catástrofes similares, se restringe la circulación vehicular en las áreas de conflicto y sitios de desastre, para permitir el paso preferente de peatones que puedan ser requeridos por las autoridades respectivas, o de los vehículos que vayan a prestar auxilio;
- b) No se permitirá la circulación por la vía pública a ningún vehículo, si no reúne las condiciones técnico-mecánicas que se determinan en las normativas correspondientes;
- c) Se prohíbe la circulación de vehículos que transporten materiales sin el uso de lonas o carpas de protección, de modo que los mismos escapen y dañen, manchen o tornen peligrosa la calzada;
- d) Se prohíbe la circulación de vehículos cuyo tubo de escape y silenciador no se encuentren en perfectas condiciones;
- e) Se prohíbe la circulación de vehículos que utilicen como medio de propaganda altoparlantes o cualquier instrumento capaz de producir ruidos molestos, que usen cornetas neumáticas, así como escapes libres o sin silenciador;
- f) Se prohíbe la circulación de vehículos que no presten las debidas seguridades a usuarios y peatones;
- g) En aquellas vías o carriles de vía que la UMT destine para la circulación exclusiva de vehículos de transporte público de pasajeros, se prohíbe la circulación de cualquier otra clase de vehículos, con excepción de vehículos especiales que estén cumpliendo labores de emergencia;
- h) Todo vehículo pesado de ingeniería no podrá circular sobre las vías públicas; su movilización se hará sobre plataformas o trailers, a fin de evitar el daño de la calzada;
- i) Todo vehículo de transporte de carga que sobrepase las 35 toneladas sobre cuatro ejes, está prohibido de circular por las carreteras del cantón, si no cuenta con autorización expresa del Ministerio de Transporte y Obras Públicas; y,
- j) La realización de carreras y competencias deportivas de vehículos en general, se autorizará siempre y cuando por parte de los organizadores se hayan establecido y garantizado todas las condiciones de

seguridad para los participantes, transeúntes, espectadores y moradores del sector donde se realicen tales eventos, y en la medida de lo posible no se origine interrupción del tránsito vehicular cotidiano.

La UMT podrá establecer en caso necesario, en base a un estudio técnico y previo aprobación del Ilustre Concejo Cantonal, programas de restricción a la circulación de los vehículos, en función de su número de placa de identificación, en horarios específicos del día, o en jornadas diarias alternadas, exceptuándose de esta programación a los vehículos de transporte masivo y comercial de pasajeros.

La UMT establecerá horarios, rutas y corredores viales para la circulación del transporte de carga pesada en aquellas zonas de la ciudad que lo ameriten, a fin de no entorpecer la fluidez del tráfico.

Se considerarán las excepciones a la restricción del uso de la vía pública en épocas electorales y de la fiesta de la fruta y de las flores, mediante la reglamentación correspondiente.

Art. 22.- Del uso de la vía para bicicletas.- Los ciclistas podrán disponer de vías de circulación privilegiada, como ciclovías y espacios similares; con derecho a tener días de circulación preferente de las bicicletas en el área urbana, con determinación de recorridos. Se promoverá e impulsará la participación de los diferentes sectores de la colectividad y de la empresa privada, en el desarrollo de ciclopaseos ciudadanos.

En todo nuevo proyecto de construcción de vías de circulación vehicular, en los que la factibilidad técnica lo permita, y en vías existentes que presten facilidades para ello, se incorporarán senderos asfaltados o de hormigón para el uso de bicicletas, de acuerdo con las especificaciones que se establecieron en las normativas correspondientes. También se incorporarán vías nuevas de circulación y lugares destinados para el estacionamiento de bicicletas, en el área urbana consolidada de la ciudad.

CAPITULO III

DE LA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Art. 23.- De la prevención y control de la contaminación ambiental.- Considerando el derecho que tienen los ciudadanos a vivir en un ambiente sano, libre de contaminación, reconocido y garantizado por la Constitución de la República; que la prevención de la contaminación ambiental ha sido declarada de interés público y se regulará conforme a la ley, la Municipalidad de Ambato, tiene como una de sus funciones primordiales, el prevenir y controlar la contaminación del medio ambiente en coordinación con las entidades afines, según lo estipula la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 24.- Del cumplimiento de normas legales sobre saneamiento ambiental.- A la Municipalidad le corresponde velar por el fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental y especialmente de las que tienen que ver con ruidos, olores desagradables, humo, gases tóxicos, polvo atmosférico, emanaciones y demás factores que puedan afectar la salud y bienestar de la población, conforme lo estipula la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

En consecuencia, la Municipalidad por medio de sus dependencias competentes, deberá precautelar el medio ambiente, controlando la contaminación ambiental, atmosférica y de ruidos, producida por agentes fijos o móviles, incluidos los automotores, conforme a las normas establecidas.

Sección Primera

DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE LA CONTAMINACION AMBIENTAL PRODUCIDA POR VEHICULOS

Art. 25.- Condiciones para la circulación de vehículos.- De conformidad con la ley, todos los vehículos que circulen dentro del territorio que comprende la jurisdicción del cantón Ambato, deberán estar provistos con equipos, partes y componentes que permitan asegurar que no se rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes; y no podrán circular si no reúnen las condiciones técnico mecánicas adecuadas, o si el tubo de escape y silenciador no se encuentren en perfecto estado de mantenimiento, evitando ruido excesivo o fuga de gases contaminantes.

Art. 26.- De los índices máximos de emisión.- Los índices máximos permisibles de emisión de gases contaminantes y de ruido, serán establecidos por la Dirección de Higiene Municipal, con base en la legislación pertinente sobre la materia. En todo caso, ningún vehículo podrá arrojar gases de combustión que excedan del 60% en la escala de opacidad establecida en el anillo ringelmann o su equivalente electrónico.

Las Normas Técnicas Ecuatorianas INEN, referentes a los límites permitidos de emisiones producidas por fuentes móviles terrestres de gasolina y de diesel, servirán de fundamento.

Art. 27.- Mecanismos para la prevención y control de la contaminación ambiental producida por vehículos.- Como mecanismos para prevenir y controlar la contaminación ambiental, atmosférica y de ruidos, ocasionada por los vehículos que circulan en el territorio del cantón, la Municipalidad establece la revisión vehicular obligatoria y la realización de campañas de control periódicas, conforme a las normas establecidas por los organismos competentes en esa materia, en coordinación con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, la Unidad de Protección del Medio Ambiente de la Policía Nacional, la Dirección Municipal de Higiene y Medio Ambiente, la Comisaría de Higiene Municipal y la UMT.

Sección Segunda

DE LA REVISION VEHICULAR OBLIGATORIA

Art. 28.- De la revisión vehicular obligatoria.- La revisión vehicular es obligatoria para todos los vehículos de transporte público y comercial de pasajeros y de carga que operan y prestan servicio en el cantón o desde este, así como para los vehículos de transporte privado y los del sector público.

Los propietarios de vehículos automotores están obligados a someter los mismos a revisiones técnico mecánicas en los

centros de revisión y control vehicular autorizados, para cuyo efecto la Municipalidad de Ambato emitirá el reglamento respectivo.

Art. 29.- Objetivos de la revisión.- Esta revisión vehicular persigue dos objetivos:

- a) Verificar y controlar que todos los vehículos que circulen en el territorio del cantón se encuentren en adecuadas condiciones mecánicas y de funcionamiento, que garanticen su circulación con seguridad para los usuarios y terceras personas, y con calidad en la prestación del servicio de transporte de pasajeros o de carga;
- b) Verificar y controlar que todos los vehículos que circulen en el territorio del cantón no rebasen los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, a fin de preservar la calidad ambiental. Para la medición se podrán utilizar opacímetros u otros mecanismos técnicos calificados por la Dirección de Higiene Municipal; y,
- c) Verificar y controlar que todos los vehículos de transporte terrestre de servicio público masivo, cumplan con lo dispuesto en el Art. 79 del Reglamento General a la Ley de Discapacidades y las Normas CONADIS-INEN.

La revisión permitirá comprobar y certificar el estado de funcionamiento del motor y comprenderá las partes, elementos y componentes del sistema de dirección; del sistema de frenos, embrague y caja de cambios; del sistema de suspensión; del sistema eléctrico y de luces interiores y exteriores; el chasis, el estado interior y exterior de la carrocería, la tapicería, el tablero de control, asientos y vidrios; el estado de las llantas; el tubo de escape; el equipo de emergencia; los elementos auxiliares de la conducción como bocinas, limpiaparabrisas y espejos retrovisores interiores y exteriores; y, los elementos de seguridad.

La UMT, determinará el calendario de la revisión vehicular para los vehículos de transporte público y comercial de pasajeros y de carga.

Sección Tercera

DE LOS CENTROS DE REVISION VEHICULAR

Art. 30.- De los centros de revisión vehicular.- Para cumplir con el propósito señalado en la sección precedente, la Municipalidad, instalará centros municipales de revisión vehicular; o, en coordinación con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, podrá promover y autorizar el establecimiento de estos centros de revisión, por parte de la iniciativa privada, que podrán ser administrados por personas naturales o jurídicas, así como supervisará y regulará obligatoriamente su funcionamiento y operación.

Art. 31.- De la operación de los centros de revisión vehicular.- Estos centros de revisión vehicular, cumplirán sus funciones de acuerdo a los requisitos determinados por la UMT, la Dirección de Higiene Municipal y la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, y podrán operar bajo la modalidad de

contrato de prestación de servicios, concesión, delegación, o mediante la suscripción de convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia al servicio.

Art. 32.- Del certificado de revisión vehicular.- Los establecimientos señalados en los artículos precedentes, serán los únicos legalmente autorizados para la revisión técnico mecánica y el control de la emisión de contaminantes de vehículos automotores, debiendo conferir bajo su responsabilidad el "Certificado de Revisión Vehicular" que será uno de los requisitos previos al otorgamiento de la matrícula respectiva.

Art. 33.- Del incumplimiento de los índices máximos permisibles.- Aquellos vehículos que habiendo efectuado la revisión vehicular obligatoria, rebasen los índices máximos permisibles de emisión de gases contaminantes, a los que se refiere el artículo 26 de esta ordenanza, serán retirados de circulación y no podrán hacerlo en todo el territorio del cantón, hasta que hayan cumplido con las modificaciones pertinentes determinadas en la revisión.

CAPITULO IV

DEL ESTACIONAMIENTO VEHICULAR

Art. 34.- Del estacionamiento vehicular.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, le compete a la Municipalidad el proporcionar lugares apropiados para el estacionamiento de vehículos. Para ello, establecerá las normas correspondientes a fin de regular el estacionamiento público y privado, tanto en la vía pública como fuera de ella.

Sección Primera

DE LA OCUPACION DE LA VIA PUBLICA CON ESTACIONAMIENTOS

Art. 35.- Bienes municipales de uso público.- Las calles, avenidas, puentes, pasajes y demás vías de comunicación que pertenecen a la jurisdicción administrativa del cantón Ambato, entre otros, constituyen bienes municipales de uso público, cuyo uso es reglamentado por el Concejo Cantonal, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 36.- Autorización para la ocupación de la vía pública con estacionamientos.- Por el dominio que ejerce sobre los bienes de uso público de acuerdo con la ley, únicamente a la Municipalidad le corresponderá autorizar la ocupación de las vías públicas con estacionamientos.

Art. 37.- Clasificación de estacionamientos de vehículos en vías públicas.- Los estacionamientos de vehículos en vías públicas se clasifican en:

- a) Zona de bus;
- b) Zona de carga;
- c) Zona de taxis;
- d) Estacionamiento de buses;
- e) Estacionamiento de taxis;
- f) Estacionamiento de carga liviana;

- g) Estacionamientos especiales: Vehículos de emergencia, Policía, Cruz Roja, entidades de servicio público, diplomáticos, discapacitados y zonas de construcción;
- h) Estacionamientos generales con o sin límite de tiempo; e,
- i) Otros contemplados en la legislación vigente.

Art. 38.- Determinación de lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública.- La Municipalidad de Ambato, a través de la UMT, determinará en las zonas urbanas y rurales del cantón, los lugares de estacionamiento de vehículos en la vía pública, coordinando con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua la supervisión y el control de la adecuada ocupación de dichos lugares.

Art. 39.- Sitios de estacionamiento de transporte masivo de pasajeros y de carga en la vía pública.- La Municipalidad de Ambato, a través de la UMT, determinará los sitios de estacionamiento de transporte masivo y comercial de pasajeros y de carga, en la vía pública, en coordinación con la Jefatura de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, en caso de no existir alternativas de estacionamiento fuera de la vía pública.

Art. 40.- De la ubicación de paradas o zonas de bus.- La ubicación de paradas o zonas de bus, para ascenso y descenso de pasajeros en las rutas de buses de transporte público urbano, será determinado por la UMT; las unidades de transporte solamente tomarán o dejarán pasajeros en las paradas o zonas de bus señalizadas para el efecto, y permanecerán en las mismas únicamente el tiempo necesario para el ascenso y descenso de pasajeros.

La ocupación del espacio de la calzada de la vía pública junto a estas paradas, para la detención transitoria de la unidad de transporte urbano, para tomar o dejar pasajeros, será libre, gratuita y con tiempo limitado.

La Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua controlará que las paradas establecidas, no sean ocupadas por otros vehículos, y que las unidades de transporte público urbano se obliguen a tomar o dejar pasajeros en las mismas.

El transporte público interprovincial, interparroquial e intercantonal, no dispondrá de paradas en sus rutas, debiendo tomar o dejar pasajeros únicamente en las terminales o sitios de despacho.

Art. 41.- Espacios de estacionamiento en la vía pública para taxis y vehículos de carga liviana.- La UMT reglamentará, con aprobación del Concejo Cantonal, el uso de los espacios de las calzadas de las vías públicas que podrán destinarse para estacionamiento de vehículos de las operadoras de transporte comercial de pasajeros en taxis y transporte de carga liviana, así como determinará los valores que han de cancelarse a la Municipalidad por este concepto, y establecerá los mecanismos de supervisión y control, con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, a fin de que no se ocupen más espacios de los que hayan sido autorizados. En cualquier caso, el espacio de estacionamiento que se destine para empresas de taxis y carga liviana, no superará el requerido para

cuatro vehículos por organización; esto es, una longitud de vía máxima de 20 metros lineales. Este espacio que la Municipalidad otorga a las operadoras de transporte, si se comprobara su mal uso o no utilización, esta concesión podrá revertirse.

Son aplicables las disposiciones pertinentes que en materia de ocupación de la vía pública con paradas, estacionamientos, se hallan contempladas en la "Ordenanza que Regula la Ocupación de la Vía Pública", promulgada el 30 de julio del 2001, y sus respectivas reformas; en lo que no se oponga a esta ordenanza.

Art. 42.- De los estacionamientos generales en la vía pública.- En todas aquellas vías que no formen parte del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, y donde no esté prohibido por las señales respectivas o por las restricciones establecidas en esta ordenanza, los conductores podrán estacionar sus vehículos automotores sin límite de tiempo, siempre y cuando se respete las paradas de transporte público autorizadas y los sitios de estacionamiento autorizados a las operadoras de transporte comercial.

Art. 43.- Restricciones generales a la ocupación de la vía pública para estacionamientos.- De manera general, se restringe el uso de la vía pública para estacionamientos, en los siguientes casos:

- a) Por el efecto que ocasiona en la movilidad, en las condiciones de las vías y en la transportación urbana, no se permitirá el uso y ocupación de calles para el estacionamiento permanente de vehículos de transporte de carga pesada, salvo que se encuentren realizando labores de abastecimiento, carga y descarga en los horarios establecidos por la UMT; en consecuencia, queda prohibido que este tipo de vehículos permanezcan estacionados en las vías públicas;
- b) Los vehículos de transporte de carga pesada, que deban realizar labores de abastecimiento, carga y descarga, no podrán permanecer estacionados junto a las zonas de seguridad peatonal que correspondan a ingresos a establecimientos de educación, centros de salud o asistenciales, cuarteles, cuerpos de bomberos, campos deportivos, cines y teatros, o accesos para personas con discapacidad, ni tampoco podrán ocupar los espacios de estacionamiento que formen parte del Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado; y,
- c) Los vehículos que transportan combustible que requieran estacionamiento, deberán permanecer estacionados en las gasolineras o estaciones de servicio, y en ningún caso podrán hacerlo en la vía pública.

Art. 44.- Prohibiciones al estacionamiento.- Ningún vehículo podrá estacionarse en los sitios que se consideran estacionamientos prohibidos y que se detallan a continuación:

- a) En paradas de buses de transporte público de pasajeros, en toda su extensión; sobre las aceras, caminos determinados para peatones, zonas de seguridad peatonal o cruces peatonales demarcados

(pasos cebra); sobre o junto a rampas para personas con discapacidad; sobre o junto a parterres centrales de las vías, e islas de tráfico; en áreas verdes y demás espacios públicos de uso peatonal.

Se exceptúan de esta disposición, los vehículos especiales de bomberos, ambulancias, de policía, de las empresas de servicios públicos y de la UMT, únicamente cuando estén atendiendo casos de emergencia;

- b) En redondeles, distribuidores o intercambiadores de tráfico;
- c) En carriles de circulación de las vías, en curvas, puentes, túneles, ingresos y salidas de puentes y túneles, zonas estrechas de vía, cruces de caminos e intersecciones viales, pasos a nivel y desnivel, cambios de rasante, cruces de ferrocarril a nivel; y demás sitios que entrañen peligro;
- d) En lugares que tengan señalización reglamentaria de prohibido estacionar;
- e) En doble columna respecto de otros vehículos ya estacionados en vías urbanas o en carreteras;
- f) En una vía unidireccional, al costado opuesto del área de estacionamiento autorizada; o al costado opuesto de obstrucciones de tránsito, excavaciones o trabajos en la calzada;
- g) Frente a entradas a garajes y rampas para salida de vehículos; junto a hidrantes o contenedores de basura;
- h) Frente a recintos policiales o militares;
- i) A menos de seis metros de una bocacalle;
- j) En las entradas a hospitales, a centros de asistencia médica, cuarteles de bomberos, establecimientos educativos, teatros, iglesias, salas de espectáculos, escenarios deportivos y demás sitios de concentración masiva de personas; y,
- k) En aquellos lugares de estacionamiento que tienen límite de tiempo, por más tiempo del autorizado; o fuera de los horarios establecidos en aquellas zonas de estacionamiento con restricción de horarios.

Art. 45.- Señalización de sitios de estacionamiento prohibido.- Sin perjuicio de la instalación de señales verticales reglamentarias de prohibido estacionar, los tramos de vía con estacionamiento prohibido, se identificarán mediante pintura de tráfico de color amarillo, aplicada en la calzada, junto al bordillo de la acera o parterre.

Sección Segunda

DEL ESTACIONAMIENTO EN LA VIA PUBLICA CON PAGO DE TARIFA

Art. 46.- Del estacionamiento en la vía pública con pago de tarifa.- La Municipalidad para la ocupación ordenada y controlada de la vía pública con estacionamientos de vehículos, y al amparo de las disposiciones de ley

pertinentes, está facultada para autorizar estacionamientos en la vía pública con pago de tarifa, para lo cual ha creado y establecido el Sistema Municipal de Estacionamiento Rotativo Tarifado, que está normado y regulado por su ordenanza y reglamento correspondiente, sin perjuicio de que le sean aplicables las disposiciones de esta ordenanza.

Sección Tercera

DE LA REGULACION DE ESTACIONAMIENTOS FUERA DE LA VIA PUBLICA

Art. 47.- De los tipos de estacionamientos fuera de la vía pública.- Los estacionamientos fuera de la vía pública, se clasifican en:

- a) Parqueaderos públicos y privados en solares no edificados;
- b) Parqueaderos públicos y privados en edificios y construcciones; y,
- c) Edificios de parqueaderos.

Art. 48.- De la instalación de parqueaderos públicos y privados en solares no edificados.- La Municipalidad a través de la UMT, autorizará la instalación de parqueaderos públicos y privados fuera de la vía pública en solares no edificados, para lo cual se deberán cumplir con los requisitos y condiciones establecidas en la "Ordenanza que Regula el Funcionamiento y Operación de Parqueaderos Públicos y Privados instalados en Solares no Edificados del Area Urbana de la Ciudad de Ambato".

Los parqueaderos que se instalen en solares no edificados, necesariamente deberán contar con la respectiva autorización Municipal extendida anualmente por la UMT, caso contrario serán clausurados por la Comisaría de Construcciones.

Art. 49.- De los parqueaderos públicos y privados en edificios y construcciones.- La Municipalidad, a través de la Sección Control Urbano de la Dirección de Planificación y la Comisaría de Construcciones, exigirá que en toda edificación que se construyere, se dispongan de espacios de estacionamiento conforme las normas de arquitectura y urbanismo señaladas en la ordenanza correspondiente, y propiciará y estimulará la construcción de edificios de aparcamientos en todos los sectores de la ciudad.

Art. 50.- De los estacionamientos de vehículos de transporte público.- Las organizaciones que prestan servicio de transporte público colectivo o masivo de pasajeros, bajo cualquier modalidad, deberán disponer obligatoriamente de espacios de estacionamiento fuera de la vía pública para aquellos vehículos que no están operando dentro de la ruta y frecuencia correspondiente, de modo que los mismos no ocupen la vía pública durante el tiempo en que no estén en servicio; este requisito rige igualmente para los vehículos de carga pesada cuando no estén realizando tareas de abastecimiento, carga y descarga de productos, fuera de los horarios establecidos.

Art. 51.- De los estacionamientos de vehículos de servicio público en terminales y sitios de despacho.- Los estacionamientos en los terminales o sitios de despacho de vehículos de servicio público, tanto urbano como

interprovincial, serán determinados por la Municipalidad de Ambato, a través de la UMT; podrá coordinarse con la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua.

CAPITULO V

DE LA REGULACION DEL TRANSPORTE TERRESTRE

Art. 52.- Del transporte terrestre.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se considera como transporte terrestre, a la movilización de personas y/o bienes que se realiza por medio de vehículos terrestres, motorizados o no motorizados.

En forma general se clasifica en transporte terrestre privado y transporte terrestre de servicio público.

Sección Primera

DEL TRANSPORTE TERRESTRE PRIVADO

Art. 53.- Del transporte terrestre privado.- Se considera transporte terrestre privado de personas y/o bienes, al que se realiza por cuenta propia, sin contraprestación económica al usuario.

El transporte terrestre privado comprende:

- a) El transporte particular, personal o familiar, que se da a través del uso de vehículos propios, cumpliendo las normas y leyes pertinentes; y,
- b) El servicio de transporte que, en forma exclusiva apoya y complementa la realización de las actividades productivas, comerciales o de servicio, de las personas naturales o jurídicas, a través de vehículos propios o flotas vehiculares privadas. Este servicio requiere de autorización para operar y no se permite su prestación pública. En esta categoría se encuentran los vehículos o flotas vehiculares de propiedad de empresas, instituciones o entidades, públicas o privadas, para su uso exclusivo. La Municipalidad, a través de la UMT, llevará el registro de estos vehículos, previo a autorizar su circulación.

Sección Segunda

DEL TRANSPORTE TERRESTRE DE SERVICIO PUBLICO

Art. 54.- Del transporte terrestre de servicio público.- El transporte terrestre de servicio público de personas y/o bienes, es aquél que se realiza a favor de terceros a cambio de un pago. Se considera como un servicio público estratégico que puede ser prestado en el cantón, tanto por el sector público, como por el sector privado, a través de organizaciones de transporte debidamente constituidas y previamente autorizadas por la UMT, mediante los correspondientes permisos o contratos de operación; y, la concesión del uso de la vía pública, en rutas y frecuencias determinadas, de ser el caso.

Según el ámbito de operación, el transporte terrestre de servicio público, es: Urbano, interparroquial-intracantonal, intercantonal-intraprovincial, interprovincial, e internacional.

La Municipalidad a través de la UMT, planificará, organizará y regulará el transporte terrestre de servicio público urbano e interparroquial-intracantonal que opera en el ámbito de la jurisdicción cantonal.

El transporte intercantonal-intraprovincial, el interprovincial y el internacional, que contempla operación regular extracantonal, y es regulado por las entidades competentes; deberá cumplir con las normativas municipales, mientras circule por el territorio del cantón Ambato.

Art. 55.- De los tipos de transporte terrestre de servicio público.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, el transporte terrestre de servicio público se clasifica en transporte de servicio público y comercial de personas, de bienes, mixto o alternativo.

Art. 56.- De las modalidades de transporte terrestre de servicio público y comercial de personas.- El transporte terrestre público y comercial de personas opera en las siguientes modalidades:

- a) Transporte público, colectivo o masivo de pasajeros en buses, trolebuses, tranvías metros, teleféricos, funiculares y otros similares; y,
- b) Transporte comercial en taxis, escolar, de turismo e institucional.

Art. 57.- De las modalidades del transporte terrestre de servicio público y comercial de bienes.- El transporte de servicio público y comercial de bienes opera en las siguientes modalidades: Transporte de carga liviana y transporte de carga pesada.

Para efectos de aplicación de esta ordenanza, se considerará también el transporte de materiales peligrosos, bajo régimen de excepción.

Art. 58.- Del transporte terrestre de servicio público mixto de carga y pasajeros.- Únicamente por conveniencia del servicio, en aquellos sitios fuera de las áreas urbanas donde la demanda lo determine, y previo a un estudio técnico debidamente fundamentado, se autorizará la prestación del servicio público de transporte mixto de carga y pasajeros, mediante automotores que reúnan las condiciones determinadas en los reglamentos correspondientes.

Art. 59.- De la regulación Municipal del transporte terrestre de servicio público.- La Municipalidad evitará toda forma de monopolio u oligopolio en la prestación del servicio de transporte de uso público en el cantón.

En concordancia con el artículo 326, numeral 15 de la Constitución de la República del Ecuador, por tratarse de un servicio público esencial, y para garantizar la movilidad y accesibilidad de todas las personas y sus bienes, se prohíbe la paralización del transporte de servicio público en el cantón a cualquier título. La Municipalidad establecerá los correctivos necesarios para suplir la interrupción del servicio o la deficiencia en la prestación del mismo por parte de las operadoras de transporte, e impondrá las sanciones administrativas pertinentes, sin perjuicio de iniciar las acciones legales correspondientes.

La Municipalidad en coordinación con las instancias correspondientes y con la participación de los usuarios y prestadores del servicio de transportación pública, establecerá acciones tendientes a la protección ambiental, a brindar protección y seguridad adecuadas a los usuarios, a reducir los costos de operación del servicio, a mejorar los tiempos de transporte, y a procurar la eficiencia en la prestación del servicio, sobre la base de que el interés general y comunitario debe primar sobre el interés individual o de grupo.

Art. 60.- De las atribuciones en materia de transporte terrestre.- En virtud de las competencias asumidas por la Municipalidad de Ambato, en lo relacionado al transporte terrestre en sus diferentes tipos y modalidades, a la UMT le corresponde ejercer las siguientes atribuciones:

- a) Planificar, organizar y regular las actividades de gestión, ejecución, operación, fiscalización y servicios relacionados de tránsito y transporte terrestre en el cantón Ambato;
- b) Organizar los servicios de transporte en fases o etapas de implementación, mediante la generación de políticas específicas para el funcionamiento de las actividades de transporte público y privado, y su implementación como servicios para los usuarios;
- c) Determinar, otorgar, modificar, revocar o suspender las rutas y frecuencias del transporte terrestre público en el cantón Ambato, sea este urbano o interurbano; así como establecer los sitios de estacionamiento de vehículos de transporte público de pasajeros y de carga;
- d) Conferir informe favorable previo, para la constitución de compañías y cooperativas de transporte terrestre, domiciliadas en el cantón Ambato;
- e) Conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los títulos habilitantes, para la utilización de las vías públicas en el cantón Ambato, por parte de las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial; y para el transporte por cuenta propia, de conformidad con las regulaciones establecidas por la ley, ordenanzas y reglamentos municipales, mediante las resoluciones que para el efecto expedirá la UMT;
- f) Conferir incrementos de cupo, cambios de unidad y cambios de socio, para las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial, mediante las resoluciones que para el efecto expedirá la UMT, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos;
- g) Fijar las tarifas de los pasajes y fletes de transporte terrestre de servicio público y comercial en el cantón Ambato, en base de análisis técnicos de costos de operación y las políticas nacionales emitidas por la Comisión Nacional de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, con la aprobación del Concejo Cantonal;
- h) Establecer el registro municipal de los títulos habilitantes y concesiones otorgados a las organizaciones de transporte terrestre de servicio público y comercial; y por cuenta propia en el cantón, y mantener actualizado el registro de empresas, flotas y servicios, en la parte de propiedad, participaciones, características técnicas, representaciones legales y administrativas;
- i) Normar y calificar las condiciones de seguridad, información y comodidad de los usuarios, para la operación de las unidades de servicio público y comercial en el cantón;
- j) Determinar los colores de los vehículos, las placas, letreros, y demás elementos, que lleven a identificar y diferenciar los diversos tipos y modalidades de transporte terrestre público;
- k) Regular y fiscalizar el parque automotor en las diferentes modalidades del servicio de transporte público y privado en el cantón;
- l) Normar la publicidad y propaganda que se instale en vehículos de transporte de servicio público y comercial, de conformidad con lo señalado en la "Ordenanza que Regula la Instalación de Medios Visuales de Información, Publicidad y Propaganda, en el Cantón Ambato, Reformada";
- m) Determinar la vida útil de los vehículos de servicio público y comercial; y los de uso privado contemplados en el literal b) del artículo 53 de esta ordenanza;
- n) A falta de reglamentación, establecer instructivos y requisitos que deben cumplir los sujetos activos del servicio de transporte público y comercial para recibir las autorizaciones correspondientes, sin perjuicio de su posterior expedición;
- o) Emitir salvoconductos para la utilización de automotores que prestan el servicio de transporte público masivo o colectivo urbano e interparroquial y comercial en el cantón y tengan que salir eventualmente de la jurisdicción;
- p) Imponer las sanciones administrativas correspondientes, a las operadoras de transporte y a los propietarios de las unidades de transporte, en los casos en los que hayan incurrido en contravenciones a esta ordenanza, relacionadas con la prestación del servicio;
- q) Sancionar administrativamente la prestación no autorizada del servicio de transporte público y comercial de pasajeros y de carga en el cantón;
- r) Otras que fueren necesarias para procurar la calidad en la prestación de los servicios y satisfacer la demanda de los usuarios; y,
- s) Vigilar el cumplimiento del cobro de tarifas preferenciales o especiales establecidas por las leyes y reglamentos vigentes.

Para el cumplimiento de estas atribuciones, la UMT expedirá las resoluciones administrativas correspondientes, por medio de su Director.

Art. 61.- De la concesión de la vía pública a las empresas de transporte.- Al amparo de lo estipulado en el artículo 266 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Concejo Cantonal podrá hacer concesiones a las empresas, cooperativas, compañías u otro tipo de organizaciones legalmente establecidas que prestan el servicio de transporte público urbano e interparroquial-intracantonal, para el uso y ocupación de las vías públicas, por períodos de hasta de diez años, previo la emisión de informes técnicos favorables de la UMT, y siempre y cuando no se genere conflictos de tránsito en la ciudad.

Art. 62.- Del contrato de concesión.- La concesión a la que se refiere el artículo precedente, deberá constar en el respectivo contrato, en el que se indicará las condiciones que ha de cumplir el usuario o concesionario y los derechos que ha de satisfacer periódicamente, por adelantado, conforme lo estipula el artículo 268 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

No se podrán celebrar contratos de concesión para el uso de la vía pública, con empresas u organizaciones que no estén debidamente autorizadas a prestar el servicio de transporte público.

Sección Tercera

DE LA OPERACION DEL TRANSPORTE PUBLICO

Art. 63.- De los procesos y procedimientos administrativos.- El ejercicio de las atribuciones en materia de transporte terrestre, y los procesos de autorización para la operación del transporte público en el cantón, se realizará de acuerdo a los procedimientos administrativos que se determinen en la reglamentación correspondiente, la cual deberá precisar con claridad, los requisitos documentales, administrativos y técnicos que deberán cumplir los peticionarios, para la obtención de la autorización o permisión respectiva, y los plazos para su atención, por parte de la UMT.

Los procesos administrativos que lleva a cabo la UMT, para la expedición de los documentos operacionales, son los siguientes:

Emisión de informes favorables previos a la constitución de cooperativas o compañías de transporte terrestre público, domiciliadas en el cantón.

Emisión de títulos habilitantes a las organizaciones de transporte legalmente constituidas, para la prestación del servicio de transporte terrestre público, comercial y al transporte privado por cuenta propia.

Renovación, suspensión, revocatoria, modificación, terminación de los títulos habilitantes.

Incremento y disminución de cupos en el título habilitante, previo justificación y estudio fundamentado.

Calificación vehicular o constatación física.

Emisión de habilitaciones operacionales, a los vehículos para la prestación del servicio.

Renovación, modificación, suspensión, revocatoria, terminación de las habilitaciones operacionales.

Registro de cambio de socios o accionistas en las organizaciones de transporte, con autorización para que puedan prestar el servicio.

Registro y autorización de cambio de unidades en las organizaciones de transporte.

Registro de cambio de socio o accionista con autorización simultánea de cambio de unidad, en las organizaciones de transporte (cambio de socio-accionista y unidad).

Emisión de salvoconductos, para que las unidades de transporte masivo o colectivo, urbano, interparroquial-intracantonal, y transporte comercial puedan salir eventualmente de la jurisdicción.

Emisión de certificaciones sobre documentos expedidos o custodiados.

Emisión de informes técnicos y legales.

Registro vehicular de servicio público, comercial y privado.

Art. 64.- De los informes para la constitución de cooperativas o compañías.- Para la emisión de informes favorables previos, deberá considerarse la real demanda del servicio de transporte de servicio público en sus diferentes modalidades, mediante estudios técnicos, informes técnicos y de factibilidad, de mercadeo y socio-económico, de oferta y demanda, debidamente fundamentados, de modo que se evite la sobreoferta de los servicios con la creación de nuevas organizaciones de transporte.

Art. 65.- De los títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes otorgados a las organizaciones de transporte de servicio público, comercial y al transporte privado por cuenta propia, está supeditado a la vida útil de cada una de las unidades que conforman la flota vehicular, que estará determinada en la reglamentación correspondiente para cada modalidad del servicio; y, siempre y cuando dichas unidades cumplan con las características técnicas y condiciones de seguridad y comodidad para el usuario, y de protección ambiental.

Art. 66.- Vigencia de los títulos habilitantes.- Los títulos habilitantes conferidos tendrán vigencia de cinco años, pudiendo renovarse previa petición de parte.

La suspensión, modificación, revocatoria o terminación de los títulos habilitantes, obrará en los casos y circunstancias que se detallaren en la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de la imposición de sanciones administrativas a las operadoras de transporte cuando amerite, de acuerdo con la ley y esta ordenanza.

Art. 67.- Condiciones de los vehículos para la prestación del servicio.- Todo vehículo que vaya a prestar el servicio de transporte público o comercial de personas o de bienes, deberá cumplir con las regulaciones, normas técnicas y estándares establecidos por los organismos competentes.

Particularmente, se tomarán como obligatorios, las normas técnicas ecuatorianas, y los reglamentos técnicos, que con dicho carácter, han sido expedidos por el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN, y que guardan relación con los requisitos técnicos, y las condiciones de seguridad, de comodidad, y de protección ambiental, que han de reunir los vehículos destinados al transporte terrestre de servicio público de personas y de bienes, para las diferentes modalidades.

De ser el caso, la Municipalidad convendrá y coordinará con entes técnicos y académicos calificados, la fiscalización y revisión del parque automotor que presta el servicio público, para verificar el cumplimiento de tales normas y reglamentos.

Art. 68.- De los cambios de unidad.- Para que un vehículo pueda ingresar a prestar el servicio de transporte público en cualquier modalidad, en reemplazo de otro, deberá ser de año de fabricación superior al del vehículo que sale; y su vida útil, contada desde el año de fabricación, no deberá superar a aquella determinada en la reglamentación correspondiente para la modalidad a la que ingresa.

Se exceptúan los casos de cambio de socio o accionista, en los cuales se mantiene el mismo vehículo en servicio, por traspaso de dominio y propiedad a favor del socio o accionista entrante; siempre y cuando dicho vehículo no haya superado la vida útil establecida en esa modalidad.

La UMT autorizará el cambio de unidad, requisito sin el cual un vehículo no podrá ingresar a prestar el servicio, y registrará dicho cambio.

Art. 69.- De las habilitaciones operacionales.- Si los vehículos que ingresan a prestar el servicio de transporte público y comercial cumplen con las condiciones señaladas en los artículos precedentes, se le extenderá la habilitación operacional que certifica dicho cumplimiento y le identifica como vehículo autorizado a prestar al servicio. La habilitación operacional es renovable.

La modificación, suspensión, revocatoria y terminación de la habilitación operacional, obrará en los casos y circunstancias que se determinen en la reglamentación correspondiente, sin perjuicio de la aplicación de la sanción administrativa cuando amerite.

Art. 70.- De los cambios de socio o accionista.- La UMT registrará los cambios de socio o accionista que se produzcan en las cooperativas o compañías que prestan el servicio de transporte público y comercial en el cantón, previo el cumplimiento de los requisitos y normas establecidos y notificará de tal cambio a los entes correspondientes.

Art. 71.- Del registro vehicular de servicio público y comercial.- La colocación de adhesivos en forma obligatoria y con una periodicidad anual, en las unidades de transporte público y comercial de cada una de las modalidades, certificará la realización del registro vehicular, por parte de la UMT; y, permitirá a los usuarios, identificar a los vehículos legalmente autorizados a prestar el servicio.

TITULO TERCERO

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

CAPITULO I

DEL CONTROL Y CUMPLIMIENTO

Art. 72.- Del control del tránsito y seguridad vial.- Corresponde a la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua, la ejecución del control y vigilancia del tránsito y seguridad vial en la jurisdicción, de acuerdo con la ley.

Art. 73.- Del cumplimiento de las normas y disposiciones municipales.- De conformidad con lo estipulado en el numeral 5.1 de la Cláusula Quinta del Convenio de Transferencia de Funciones, y el artículo 45 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, son obligaciones de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial de Tungurahua:

- a) Cumplir y hacer cumplir las regulaciones, ordenanzas y disposiciones municipales en materia de tránsito y transporte terrestre en la jurisdicción cantonal, lo que incluye a las resoluciones adoptadas por el Ilustre Concejo Cantonal y las resoluciones administrativas expedidas por la UMT; y,
- b) Cooperar con el Municipio y la UMT, proveyéndole la información técnica y administrativa necesaria, para una correcta toma de decisiones en la materia;

De conformidad con la ley, la ejecución de las regulaciones que sobre transporte adopte el Concejo Cantonal, será controlado por la Policía Nacional a través de sus organismos especializados;

La UMT coordinará con la Policía Nacional, a través de la Jefatura Provincial de Control de Tránsito y Seguridad Vial, el control y cumplimiento de las resoluciones, regulaciones, normas de tránsito, transporte terrestre y seguridad vial; y, esta ordenanza.

CAPITULO II

DE LAS INFRACCIONES DE TRANSITO Y SUS SANCIONES

Art. 74.- De las infracciones de tránsito.- Constituyen infracciones de tránsito, aquellas acciones u omisiones, que se encuentran tipificadas como tales en la ley respectiva.

Art. 75.- De la sanción a las infracciones de tránsito.- Los delitos y contravenciones de tránsito cometidos en la jurisdicción cantonal, se sancionarán conforme lo determina la ley.

CAPITULO III

DE LAS CONTRAVENCIONES A LA PRESTACION DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO Y SUS SANCIONES

Art. 76.- De las contravenciones.- Constituyen contravenciones a la prestación del servicio de transporte público, en cualquiera de los tipos y modalidades, las siguientes:

Art. 77.- Contravenciones leves:

- a) El incumplimiento o alteración de las rutas y frecuencias asignadas a una organización de transporte público, exceptuando casos de fuerza mayor, tales como: Emergencias, desastres naturales, conmoción ciudadana, daños en las vías, accidentes de tránsito;
- b) La inclusión en los vehículos de transporte público y comercial, de publicidad no autorizada, o cuyas dimensiones superen lo reglamentado por la Municipalidad;
- c) La deficiente y lesiva prestación del servicio a los usuarios, por las unidades de transporte, comprobada mediante denuncia fundamentada;
- d) El negarse a prestar el servicio a un usuario que lo requiera, comprobado mediante denuncia fundamentada;
- e) El retirarse del servicio de transporte masivo o colectivo de pasajeros en buses, antes de que culmine la jornada diaria establecida; y,
- f) La ocupación de los sitios de estacionamiento para taxis y carga liviana con un mayor número de unidades que las autorizadas.

Art. 78.- Contravenciones graves:

- a) La reincidencia en cometer contravenciones leves, en el período de un año;
- b) Cobrar tarifas por la prestación del servicio, que no hayan sido debidamente autorizadas por la Municipalidad;
- c) La utilización de vehículos que no reúnan las características y condiciones técnicas de calidad, seguridad, comodidad y accesibilidad, establecidas en las normas técnicas, leyes y reglamentos correspondientes, para la prestación del servicio;
- d) La utilización de vehículos que han sobrepasado la vida útil determinada para cada una de las modalidades, en la reglamentación correspondiente que expida la Municipalidad;
- e) Impedir la revisión y evaluación de la flota vehicular correspondiente a una organización de transporte; y,
- f) Impedir u obstaculizar la supervisión y evaluación de la gestión operativa y técnica de las organizaciones de transporte, por parte de la Municipalidad.

Art. 79.- Contravenciones muy graves:

- a) La reincidencia en cometer contravenciones graves en el período de un año;
- b) Interrumpir o suspender a cualquier título, la prestación del servicio por parte de las operadoras de transporte, o por decisión de las organizaciones gremiales que las agrupan;
- c) Cerrar las vías públicas a la circulación vehicular, a cualquier título, por parte de las operadoras y organizaciones de transporte;

- d) La prestación del servicio, por parte de personas naturales o jurídicas, u organizaciones que no cuenten con la autorización de la UMT, o de la Comisión Provincial de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en los casos que compete a dicho organismo;
- e) La utilización de vehículos no autorizados por la UMT, para prestar el servicio de transporte público y comercial, en todas las modalidades;
- f) No acatar las ordenanzas, reglamentos, resoluciones administrativas y demás disposiciones municipales relacionadas; y,
- g) Presentar información falsa o adulterada, o alterar documentos públicos, para inducir a error y procurarse el otorgamiento de permisos, autorizaciones o informes favorables de la UMT.

Art. 80.- De las sanciones.- Las personas naturales o jurídicas, y las organizaciones de transporte que incurrieren en cualquiera de las contravenciones leves señaladas en el artículo correspondiente, serán sancionadas con multa de 30 dólares.

Por la reincidencia en cometer contravenciones leves dentro del período de un año, o por cometer contravenciones graves, se sancionará con el doble de la multa antes señalada, y de ser el caso, se suspenderá el título habilitante a la organización de transporte, o la suspensión de la habilitación operacional al vehículo contraventor, por un lapso de 30 días.

Por la reincidencia en cometer contravenciones graves dentro del período de un año, o por cometer contravenciones muy graves, se sancionará con una multa de USD 100,00 y de ser el caso, se suspenderá el permiso de operación a la organización de transporte, y se suspenderá la habilitación operacional al vehículo contraventor, por un lapso de noventa días.

Por la reincidencia en cometer infracciones muy graves dentro del período de un año, se revocará definitivamente el permiso de operación a la organización de transporte, y la habilitación operacional al vehículo contraventor.

Las sanciones serán impuestas por el Director de la UMT, siguiendo el procedimiento correspondiente, para lo cual observará los principios del debido proceso y el derecho a la defensa.

CAPITULO IV**DE LA INTERPOSICION DE RECURSOS**

Art. 81.- Apelaciones.- Las resoluciones de la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre podrán ser apeladas en sede administrativa ante el Ilustre Concejo Cantonal, dentro del término de diez días de que las mismas hayan sido notificadas. El Concejo Cantonal lo resolverá en el plazo máximo de quince días.

De la resolución del Ilustre Concejo Cantonal, se podrá interponer recurso ante el Honorable Consejo Provincial de Tungurahua, el que resolverá de acuerdo a la ley.

Las resoluciones de la UMT a las que no se haya interpuesto el recurso de apelación oportunamente, se consideran actos firmes no susceptibles de otro recurso.

Art. 82.- Reglamentación.- El ejercicio de las competencias y atribuciones determinadas en esta ordenanza en beneficio del servicio público y comercial para la Unidad Municipal de Tránsito y Transporte Terrestre no precisan reglamentación secundaria, sin perjuicio de la que se dictare por el Concejo Cantonal.

DISPOSICIONES GENERALES

Primera.- Los recursos económicos que de acuerdo con la ley se destinen al Municipio de Ambato por parte del Gobierno Central, por concepto del ejercicio de las competencias transferidas, irán destinados única y exclusivamente al cumplimiento de las funciones, competencias, atribuciones y responsabilidades en materia de tránsito y transporte terrestre; por lo tanto, no podrán destinarse a otros fines.

La Administración Municipal gestionará ante los organismos competentes del Gobierno Central, la asignación y entrega de los recursos económicos correspondientes para el ejercicio de las competencias asumidas.

Segunda.- La Administración Municipal, establecerá los mecanismos pertinentes para que se aplique en debida forma, lo determinado en el artículo 45 del Reglamento Orgánico Funcional de la UMT, respecto de las fuentes de financiamiento de la unidad.

Tercera.- El Concejo Cantonal, sobre la base de lo dispuesto en la Ley Orgánica de Régimen Municipal, establecerá las tasas que correspondan a los servicios administrativos que presta la UMT, las mismas que constarán en la ordenanza respectiva.

Cuarta.- En caso de grave y sustancial deficiencia, paralización o indebida utilización de los recursos asignados a la Municipalidad, en el ejercicio de las competencias transferidas, se practicará la gestión subsidiaria prevista en la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, a pedido del Comité de Desarrollo Cantonal y únicamente por el tiempo indispensable para normalizar la gestión Municipal o corregir las desviaciones detectadas.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- De modo general, se suspende la creación de nuevas cooperativas y compañías de transporte público y comercial en las diferentes modalidades y el incremento de cupos en las organizaciones de transporte público y comercial existentes, hasta que se concluya con el estudio y elaboración del plan maestro de transporte que la Municipalidad deberá llevar a cabo en forma inmediata, el que permitirá en el corto plazo, fundamentar las acciones y la toma de decisiones en esta materia.

Segunda.- La Administración Municipal encaminará en el menor tiempo posible las acciones tendientes a instalar centros de revisión vehicular obligatoria en el cantón.

Tercera.- Una vez que entre en vigencia la presente ordenanza, los procesos de otorgamiento de permisos para la instalación de parqueaderos públicos y privados en solares no edificados, pasarán a cargo de la UMT.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, derogándose cualquier norma, regulación o disposición, de igual o menor jerarquía, que se le oponga.

Para la aplicación de las normas de la presente ordenanza, el Concejo Cantonal delegará al señor Alcalde, la expedición de los reglamentos necesarios, para lo cual se seguirá el mismo proceso participativo con los miembros del Consejo Consultivo.

Dada en Ambato, a los treinta días del mes de junio del dos mil nueve.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

CERTIFICO.- Que la ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON AMBATO, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Ambato, en primera discusión en sesión extraordinaria del día viernes 16 de mayo del 2008, y en segunda discusión en sesiones de los días martes 2, 9, 23 y 30 de junio del 2009, habiéndose aprobado su redacción definitiva en la última de las sesiones indicadas.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

SECRETARIA DEL I. CONCEJO CANTONAL DE AMBATO.

Ambato, 3 de julio del 2009.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 125 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, pásese el original y las copias de la ORDENANZA GENERAL QUE REGULA EL TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE EN EL CANTON AMBATO, al señor Alcalde para su sanción y promulgación.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del I. Concejo Cantonal.

f.) Ing. Patricio Mosquera García, Vicepresidente I. Concejo Cantonal.

ALCALDIA DEL CANTON AMBATO.

Ambato, 6 de julio del 2009.

Ejecútese.

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Arq. Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor arquitecto Fernando Callejas Barona, Alcalde de Ambato, el seis de julio del dos mil nueve.- Lo certifico.

f.) Lic. Ciro Gómez Vargas, Secretario del Ilustre Concejo Cantonal.

I. CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTON VALENCIA

Considerando:

Que, el Art. 244 literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que son objeto del impuesto a las alcabalas, “el traspaso de dominio a título oneroso, de bienes raíces”;

Que, de acuerdo con lo que dispone el Art. 375 de la Constitución, dice que “El Estado, en todos sus niveles de gobierno, garantizará el derecho al hábitat y a la vivienda digna”, por lo que de acuerdo al numeral 3° del citado artículo, se implementará políticas para programas de hábitat y acceso a la vivienda universal;

Que, la base imponible para el cobro del impuesto a las alcabalas es el monto del contrato y en caso sea este inferior, se considerará el valor del impuesto predial, según el Art. 349 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal;

Que, son sujetos pasivos de la obligación tributaria, según el Art. 348 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, ambos contratantes, es decir es un tributo de doble vía, pues una parte debe cubrir el tradente y otra parte el adquirente, de la que en muchas veces, el adquirente recibe el beneficio, pero el tradente le carga el tributo al adquirente, creando una injusticia social en el sector más débil de la relación comercial de los bienes raíces para obra de interés social como es la vivienda; y,

En uso de las atribuciones legales,

Resuelve:

Expedir la presente Ordenanza que exonera hasta el cincuenta por ciento de la base imponible para la transferencia de dominio de solares para vivienda de interés social individual.

Art. 1.- En toda compraventa, donación, permuta, transacción o cualquier otra forma de traslado de dominio de solares o terrenos para vivienda de intereses social, se rebajará hasta el cincuenta por ciento de la base imponible a cada parte.

Art. 2.- En caso de exención tributaria para el adquirente, el tradente pagará únicamente el cincuenta por ciento de lo que le corresponda pagar por alcabalas.

Art. 3.- En los programas de vivienda denominados de interés social, conforme lo dispone el Art. 351, literal b) de la referida ley municipal, será la Municipalidad de Valencia la encargada de calificar el programa y con tal calificación, las partes gozarán de la exención tributaria prevista en la citada norma legal.

Art. 4.- De la ejecución de la presente ordenanza se encargará la Dirección Financiera Municipal, la misma que podrá delegar a sus subalternos la facultad de calificar los programas de vivienda como de interés social. Así mismo la referida Dirección autorizará las rebajas del cincuenta por ciento de la base imponible del tributo, en las transferencias de dominio de solares para vivienda popular.

Art. 5.- La presente ordenanza regirá desde su aprobación y promulgación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal del Cantón Valencia, a los veinticinco días del mes de agosto del 2009.

Valencia, 26 de agosto del 2009.

f.) Téc. Daniel Macías López, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del I. Concejo.

CERTIFICO.- Que la Ordenanza que exonera hasta el cincuenta por ciento de la base imponible para la transferencia de dominio de solares para vivienda de interés social, fue discutida y aprobada por el I. Concejo Municipal de Valencia en dos sesiones, celebradas los días 18 y 25 de agosto del 2009.

Valencia, 27 de agosto del 2009.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria Municipal.

ALCALDIA.- De conformidad con lo dispuesto en los Arts. 127, 128, 129 y 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, **sanciono** la presente Ordenanza que exonera hasta el cincuenta por ciento de la base imponible para la transferencia de dominio de solares para vivienda de interés social, y dispongo su envío al Registro Oficial para su publicación.

Valencia, 27 de agosto del 2009.

f.) Ing. Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Valencia, agosto 27 del 2009.- Sancionó, firmó y ordenó el envío al Registro Oficial para su publicación en el Registro Oficial, la Ordenanza que exonera hasta el cincuenta por ciento de la base imponible para la transferencia de dominio de solares para vivienda de interés social, el señor ingeniero Juan Carlos Troya Fuertes, Alcalde del cantón Valencia.

f.) Ing. Guadalupe Narea Rivera, Secretaria del I. Concejo Municipal.



Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República
Responsabilidad de la Dirección del Registro Oficial